

# EL ARTE Y LAS MEMORIAS QUE EL PERÚ QUIERE BORRAR



AMNISTÍA  
INTERNACIONAL



# 1. CONTEXTO

En los dos últimos años, el Perú ha experimentado un cierre sostenido y preocupante del espacio cívico<sup>1</sup>. Este espacio es esencial para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación y de participación en los asuntos públicos<sup>2</sup>. Cuando se restringe, se debilita la democracia y se limita la capacidad de las personas para cuestionar, organizarse y exigir rendición de cuentas<sup>3</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> ha señalado que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el espacio cívico<sup>5</sup>. Sin embargo, en el Perú se vienen adoptando medidas que van en sentido contrario y que no cumplen con los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos.



1. Amnistía Internacional (2025, 25 de julio). Perú: El autoritarismo avanza. <https://amnistia.org.pe/publicaciones/peru-el-autoritarismo-avanza-2025/>
2. United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights (2020). Guidance note: Protection and promotion of civic space (p. 3). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CivicSpace/UN\\_Guidance\\_Note.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CivicSpace/UN_Guidance_Note.pdf)
3. Amnistía Internacional (2024, 9 de septiembre). El espacio cívico: definición, principales teóricos y consecuencias de su cierre en la democracia. <https://www.amnistia.org/ve/blog/2024/09/27244/espacio-civico-definicion-principales-teoricos-y-consecuencias-de-su-cierre>
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023, 23 de septiembre). El cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, párr. 41. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre\\_espacio\\_civico\\_Nicaragua\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf)
5. Incluyen: (i) represalias y censura contra la prensa; (ii) restricciones operativas y financieras contra la sociedad civil; (iii) actos de hostigamiento y represalias contra esta; (iv) criminalización y detenciones arbitrarias; y (v) violaciones graves a los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Entre estas medidas destacan la criminalización de la protesta social<sup>6</sup>, el uso del derecho penal para desalentar la participación ciudadana, la reducción de la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años<sup>7</sup>, las restricciones a la libertad de prensa<sup>8</sup> y el incremento de los controles sobre las organizaciones de la sociedad civil<sup>9</sup>. A ello se suman las decisiones que favorecen la impunidad<sup>10</sup>, en incumplimiento del deber del Estado de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.

Estas acciones no son aisladas, sino que, en conjunto, configuran un patrón regresivo que debilita las garantías democráticas, restringe el ejercicio de derechos humanos y limita el escrutinio público sobre el poder. También generan un efecto inhibitorio, desalientan la participación, afectan la labor de las organizaciones de la sociedad civil y reducen el acceso de las víctimas a la justicia y representación.

El cierre del espacio cívico también afecta al ámbito artístico y cultural. Se han registrado actos de censura, eliminación de contenidos y presiones contra expresiones críticas. Estas acciones vulneran la libertad de expresión y el derecho a participar en

la vida cultural. Además, evidencian un uso indebido del poder para silenciar voces disidentes.

La información recopilada por Amnistía Internacional muestra un patrón de censura y criminalización progresiva de la expresión artística y cultural. Este escenario resulta especialmente preocupante en un contexto preelectoral, en el que el debate público debe ser libre, plural y sin restricciones indebidas. Los procesos electorales son momentos clave para el ejercicio de los derechos humanos y el acceso a información diversa<sup>11</sup>.

Frente a este escenario, Amnistía Internacional insta a las personas candidatas en las elecciones generales de 2026 a asumir compromisos claros y verificables con los derechos humanos. Esto incluye respetar y garantizar las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, abstenerse de promover medidas regresivas y asegurar que cualquier restricción a derechos humanos cumpla estrictamente con los estándares internacionales. Asimismo, implica proteger a quienes defienden derechos humanos y garantizar un entorno seguro para la participación cívica.

- 
6. El Decreto Legislativo N.º 1589 endureció las penas por los delitos de disturbios y entorpecimiento del funcionamiento de servicios público, tipificando la "colaboración" para criminalizar el aporte de recursos en protestas sociales. Esta criminalización persiste mediante discursos oficiales de estigmatización; como el del vicepresidente del Congreso, Fernando Rospigliosi, quien tras la muerte del artista "Trvko", lo calificó de "terruco"; término empleado sistemáticamente en el país para asociar a manifestantes con el terrorismo.
  7. Ley N.º 32330, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (2025, 10 de mayo). Diario Oficial El Peruano. <http://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2398238-4>. Esta ley incorpora a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del Sistema Penal.
  8. Asociación Nacional de Periodistas del Perú. (2025). ANP registró 458 ataques a la libertad de prensa en el 2025: el año más letal para el periodismo. <https://anp.org.pe/anp-registro-458-ataques-a-la-libertad-de-prensa-en-el-2025-el-ano-mas-letal-para-el-periodismo/>.
  9. Ley N.º 32301, Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. (2025, 15 de abril). Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2390801-1>. Esta ley introduce restricciones al uso de recursos de cooperación internacional y limita el acompañamiento o la asistencia en acciones administrativas o judiciales contra el Estado.
  10. Véanse las leyes N.º 32419, que concede amnistía a fuerzas del orden por acciones en la lucha contra el terrorismo (1980-2000); y N.º 32107, que prescribe delitos de lesa humanidad. Este escenario se agrava con el desmantelamiento de los equipos fiscales EFICAVIP y EFICCOP, además de los reiterativos pedidos estatales promoviendo el retiro del país del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).
  11. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). Observación General N.º 34 sobre el Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>

# 2. METODOLOGÍA

Este documento se elaboró a partir de la revisión de información de acceso público, normativa nacional e internacional relevante, así como de la documentación de casos en los que el derecho a la libertad de expresión se vio afectado, directa o indirectamente, en el país. Asimismo, se analizaron testimonios de artistas y de otras personas afectadas, los cuales permitieron contextualizar los hechos expuestos y comprender sus impactos en el ejercicio de este derecho.

La investigación incorpora testimonios que evidencian patrones y dinámicas que trascienden los casos individuales, dando cuenta de afectaciones más amplias al derecho a la libertad de

expresión. En este sentido, los casos documentados no son aislados, sino representativos de un contexto más amplio en el que se desarrollan estas vulneraciones.

Amnistía Internacional reconoce y valora la disposición de las personas que compartieron sus testimonios y experiencias, cuya contribución resulta fundamental para visibilizar estas problemáticas. Este trabajo recuerda también a Mauricio Ruiz, conocido como 'Trvko', artista asesinado y víctima de la represión durante la protesta del 15 de octubre de 2025<sup>12</sup>, y constituye un esfuerzo por evidenciar la urgencia de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.

---

12. RPP Noticias. (16 de octubre de 2025). Confirman fallecido tras protestas en Centro de Lima. [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=XpjQs2oUE7Q&list=TLGGWbFNTImS1dQxNjAyMjAyNg&t=122s>. La Defensoría del Pueblo confirmó la muerte de Mauricio Ruiz Sáenz a causa de un impacto de proyectil tras la protesta del 15 de octubre (2m16s).

# 3. SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



La libertad de expresión es un derecho humano esencial para la existencia de una sociedad libre<sup>13</sup>. Implica que toda persona pueda buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole<sup>14</sup>. Su ejercicio resulta esencial para el debate público, la participación ciudadana y la protección de otros derechos humanos.

Este derecho posee una doble dimensión. Por un lado, protege a las personas frente a cualquier interferencia arbitraria en la expresión de sus ideas y opiniones. Por otro, garantiza a la sociedad el acceso a información plural y diversa<sup>15</sup>. En ese sentido, las restricciones a la libertad de expresión no solo afectan a quienes se expresan, sino también al conjunto de la sociedad, al limitar su capacidad de informarse, deliberar y participar en asuntos públicos.

En la práctica, restringir la libertad de expresión implica también restringir el libre desarrollo del pensamiento<sup>16</sup>, al obstaculizar su manifestación y circulación en el espacio público. Por ello, el derecho protege especialmente aquellas expresiones que resultan críticas, incómodas o disidentes frente al Estado o a determinados sectores de la sociedad<sup>17</sup>. Su garantía es, además, indispensable para el ejercicio de otros derechos estrechamente vinculados, como la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación<sup>18</sup>.

13. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 5 de febrero). Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001 (párr. 69). [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)

14. Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1978, 18 de julio). Artículo 13, inciso 1. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

15. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (1985, 13 de noviembre). Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas (párr. 30). [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

16. CIDH (1985, párr. 31).

17. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2015, 22 de junio). Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (párr. 140). [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_293\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf)

18. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2015, 05 de octubre). Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (párr. 160). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (párr. 18). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Las reuniones, manifestaciones y otras formas de expresión colectiva cumplen un rol clave en la amplificación de voces, en particular de aquellas personas o grupos que enfrentan situaciones de marginación o exclusión. Estos espacios permiten visibilizar demandas y cuestionar las estructuras de poder político o económico. Asimismo, el ejercicio de la libertad de reunión suele implicar el uso de distintos medios expresivos –como carteles, intervenciones artísticas o recursos sonoros– lo que evidencia su estrecha interrelación con la libertad de expresión<sup>19</sup>.

Por su parte, la libertad de asociación permite a las personas organizarse para promover ideas, defender derechos y participar en la vida pública. Las restricciones indebidas a su funcionamiento –incluyendo controles desproporcionados sobre su financiamiento o mecanismos excesivos de supervisión– pueden tener un efecto inhibitorio, particularmente sobre organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos o representan a grupos históricamente discriminados<sup>20</sup>.

En este marco, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar la libertad de expresión conforme a los compromisos internacionales que ha asumido<sup>21</sup>, los cuales establecen que su protección debe ser la regla y que cualquier limitación constituye una excepción estricta. Toda medida limitativa<sup>22</sup> debe cumplir tres condiciones: i) estar prevista claramente en la ley<sup>23</sup>; ii) perseguir un fin legítimo, como el respeto a los derechos o reputación de otras personas<sup>24</sup>, la seguridad nacional<sup>25</sup>, el orden público<sup>26</sup>, la salud o la moral pública<sup>27</sup>; y iii) ser necesaria y proporcional<sup>28</sup>. Cuando una restricción no cumple con estos requisitos, se convierte en un acto de censura.

---

19. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016). Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. <https://docs.un.org/es/A/HRC/31/66>

20. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. <https://www.refworld.org/es/ref/themreport/unhrc/2013/es/96114>

21. Respecto de las obligaciones que vinculan al Estado peruano, la libertad de expresión encuentra protección en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

22. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos humanos, el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

23. Según la Observación General N° 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, toda limitación legal debe ser accesible, precisa y no discrecional evitando así restringir la libertad de expresión. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>

24. Cabe mencionar que la CIDH ha señalado que hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública como, por ejemplo, un político. Respecto a estos, la Corte exige un mayor margen de tolerancia y apertura al debate por ser esencial para la democracia. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

25. Si bien el concepto de seguridad nacional justifica la regulación legal que restrinja la libertad de expresión, este concepto no puede invocarse de manera amplia o imprecisa para restringir dicho derecho ni para negar información, especialmente en casos vinculados con graves violaciones de derechos humanos. <https://www.oas.org/en/iachr/expression/reports/legalframeworkRELE.pdf>

26. Para la Corte Internacional de Derechos Humanos no es suficiente invocar meras conjeturas sobre posibles alteraciones del orden público ni circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones de las autoridades frente a hechos que no presenten claramente una amenaza razonable de disturbios graves. <https://www.oas.org/en/iachr/expression/reports/legalframeworkRELE.pdf>

27. Toda limitación fundada en la protección de la moral pública debe tener en cuenta la universalidad de los derechos humanos, el principio de no discriminación y los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la diversidad sexual, de género y cultural, incluida la protección de expresiones que puedan resultar ofensivas, impactantes o perturbadoras para otras personas. <https://www.oas.org/en/iachr/expression/reports/legalframeworkRELE.pdf>

28. Una lectura conjunta del PIDCP y la CADH lleva a determinar que para restringir este derecho deben concurrir los elementos mencionados.

Del mismo modo, lo artístico y cultural forma parte del derecho de toda persona a expresarse libremente. Estándares internacionales reconocen el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural<sup>29</sup> y desarrollar su creatividad sin interferencias indebidas<sup>30</sup>. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger la creación artística, así como de generar condiciones que permitan su ejercicio efectivo<sup>31</sup>. Esto supone no solo abstenerse de censurar a artistas y creadores, sino también garantizar la existencia de espacios y medios que hagan posible la producción y difusión cultural, como museos, teatros, bibliotecas y espacios públicos para la expresión<sup>32</sup>.

Para Amnistía Internacional, la libertad de expresión tiene un carácter transversal: su restricción debilita el ejercicio de múltiples derechos y reduce el espacio cívico, mientras que su garantía fortalece las bases de una sociedad plural e inclusiva.

## 3.1. EL ARTE COMO VEHÍCULO PARA RESISTIR

La libertad de expresión abarca la construcción colectiva de significados sobre el pasado y el presente<sup>33</sup>. En contextos marcados por graves violaciones de derechos humanos, la posibilidad de narrar, representar y someter al escrutinio público lo ocurrido constituye una dimensión central del derecho a la verdad<sup>34</sup> y de las garantías de no repetición<sup>35</sup>. De este modo, diversas prácticas artísticas han permitido visibilizar a las víctimas, transmitir experiencias de violencia y abrir espacios de deliberación en torno a responsabilidades, justicia y reparación.

El derecho a la verdad implica que tanto las víctimas como la sociedad en su conjunto tienen el derecho a conocer lo ocurrido frente a violaciones graves de derechos humanos<sup>36</sup>. De acuerdo con estándares internacionales, este derecho no solo impone al Estado el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, sino también la obligación de garantizar el acceso a la información, preservar la memoria y asegurar que estos hechos puedan ser conocidos y debatidos en el espacio público<sup>37</sup>. En este sentido, las expresiones artísticas que abordan desapariciones y esterilizaciones forzadas, represión estatal o conflictividad social trascienden su dimensión estética, pues constituyen formas de ejercicio del derecho a la libertad de expresión y contribuyen activamente a los procesos de memoria y verdad.

---

29. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Art. 27. Naciones Unidas. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

30. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010). Observación general N.º 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párr. 1a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 6). <https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es&v=pdf>

31. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco. (1980). Recomendación relativa a la condición del artista (capítulo III, inciso 3). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111428.locale=es>

32. Unesco (1980, párr. 16).

33. International Review of the Red Cross. (2019). Memory and war. The role of freedom of expression in the construction of historical memory. [https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2019-12/irrc\\_101\\_910\\_9.pdf](https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2019-12/irrc_101_910_9.pdf)

34. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 24 de noviembre). Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, Serie C No. 219 (párr. 200). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

35. Comisión de Derechos Humanos (2005). Promoción y Protección de los derechos Humanos. Impunidad (principio III, pág. 7). <https://docs.un.org/es/e/cn.4/2005/102/Add.1>

36. Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2010, 24 de noviembre), Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, Serie C No. 219 (párr. 201). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

37. CIDH (2010, párr. 202).

Asimismo, estas expresiones pueden cuestionar narrativas oficiales, visibilizar experiencias históricamente silenciadas y ampliar los marcos a través de los cuales la sociedad comprende hechos de violencia y vulneraciones de derechos humanos. Por ello, el arte y la cultura ocupan un lugar particular dentro de la protección de la libertad de expresión.

Precisamente por esta capacidad de interpelar, incomodar y mantener visibles experiencias que ciertos actores buscan silenciar, el arte puede constituirse en un vehículo de resistencia, especialmente en contextos de restricción del espacio cívico. Al mismo tiempo, esta función lo sitúa frecuentemente en el centro de disputas políticas, lo que ha derivado en prácticas de vigilancia, censura o control indebido por parte de las autoridades. Estas interferencias resultan incompatibles con las obligaciones estatales de respetar y garantizar la libertad de expresión, en particular en su dimensión artística y cultural.

## 3.2. EL ARTE COMO OBJETO DE PRÁCTICAS AUTORITARIAS

La censura del arte constituye, de manera recurrente, un indicador del avance de prácticas autoritarias y del deterioro del espacio cívico<sup>38</sup>. A partir de sus investigaciones a nivel global, Amnistía Internacional ha documentado cómo las restricciones a la expresión artística suelen formar parte de patrones más amplios orientados a silenciar voces críticas, controlar el debate público y limitar la circulación de ideas. Estas restricciones adoptan diversas formas, entre ellas la criminalización de artistas, la imposición de sanciones administrativas, la vigilancia, las restricciones presupuestarias, la estigmatización pública o el uso de mecanismos indirectos de control de contenidos.



---

38. Artists at Risk Connection. (2022). Art in Turmoil: Artistic Freedom and Human Rights in Latin America and the Caribbean. [https://artistsatriskconnection.org/wp-content/uploads/2024/11/ARC\\_Art-in-Turmoil\\_EN\\_LATAM\\_2022.pdf](https://artistsatriskconnection.org/wp-content/uploads/2024/11/ARC_Art-in-Turmoil_EN_LATAM_2022.pdf)

En distintos contextos, estas prácticas han derivado en la persecución individual de artistas por el contenido de sus obras o expresiones. Amnistía Internacional ha documentado casos en los que músicos, muralistas o creadores han sido detenidos, procesados penalmente o forzados al exilio por expresar opiniones críticas o disidentes. En Rusia<sup>39</sup>, músicos callejeros fueron encarcelados por interpretar canciones contra la guerra; en Túnez<sup>40</sup>, expresiones artísticas han dado lugar a condenas penales; en China<sup>41</sup>, la producción satírica ha sido objeto de detenciones; y en Cuba<sup>42</sup>, artistas independientes han enfrentado un patrón sostenido de criminalización, detención y expulsión. Aunque estos casos se desarrollan en escenarios políticos distintos, evidencian una tendencia común, el tratamiento del arte como una amenaza al orden público o a la seguridad nacional cuando cuestiona narrativas oficiales o decisiones estatales<sup>43</sup>.

La represión del arte no se limita solo a sanciones individuales, sino que también puede adoptar formas estructurales orientadas a controlar la memoria y el espacio público. Amnistía Internacional ha observado que, en determinados contextos, el borrado o eliminación de expresiones visuales –como murales o intervenciones urbanas– forma parte de estrategias más amplias de silenciamiento. En Chile, tras el golpe militar de 1973<sup>44</sup> y durante el estallido social de 2019<sup>45</sup>, la eliminación de imágenes y consignas en espacios simbólicos mostró la tensión entre memoria, protesta y control estatal.

En otros casos, el control de la expresión artística se ejerce mediante marcos normativos amplios o mecanismos administrativos que, en la práctica, permiten determinar qué contenidos son aceptables. Amnistía Internacional ha documentado cómo regulaciones vagas o ambiguas pueden facilitar la censura indirecta y fomentar entornos de autocensura. En Japón, en el periodo de la posguerra<sup>46</sup>, sistemas de control previo y listas secretas de temas prohibidos generaron un clima estructural de autocensura<sup>47</sup> de la producción cultural. Más recientemente, en Cuba<sup>48</sup> y Rusia<sup>49</sup>, el uso de normas amplias y figuras administrativas ambiguas institucionalizaron mecanismos de estigmatización y restricción indirecta sobre la actividad artística.

---

39. Amnistía Internacional (2025, 10 de noviembre). Rusia: artistas de música callejera, en prisión por tercera vez por interpretar canciones contra la guerra. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/11/russia-street-musicians-jailed-for-a-third-time-over-anti-war-songs/>

40. Amnistía Internacional (2025, 17 de octubre). Túnez. Más información. Artista en libertad después de dos años en prisión. Rached Tamboura. <https://www.amnesty.org/es/documents/mde30/0407/2025/es/>

41. Amnistía Internacional (2025, 12 de agosto). China. Más información. Artista detenido durante un año sin juicio. Gao Zhen. <https://www.amnesty.org/es/documents/asa17/0190/2025/es/>

42. Amnistía Internacional (2022, 26 de mayo). Cuba debe liberar a artistas encarcelados. Los cargos violan la libertad de expresión y asociación. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/05/cuba-release-imprisoned-artists/>

43. Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2005, 22 de noviembre). Caso Palamara Iribarne Vs. Chile (párr. 79). [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)

44. Errázuriz, L., & Leiva Quijada, G. (2012). El golpe estético: dictadura militar en Chile, 1973–1989. Ocho libros editores.

45. Trumper, C. (2021). The politics of the street: Street art, public writing and the history of political contest in Chile. *Radical Americas*, 6(1), 12-13.

46. Dower, J. (1999). *Embracing Defeat: Japan in the Wake of World War II*. W. W. Norton & Company.

47. Entiéndase, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la autocensura como el efecto inhibitorio o amedrentador que producen determinadas medidas estatales -sea por su naturaleza, severidad o ambigüedad- para generar temor y desalentar el ejercicio de la libertad de expresión, afectando no solo a la persona directamente involucrada sino también la circulación de ideas y el debate público en general.

48. Amnistía Internacional (2018, 24 de agosto). Cuba. El Decreto 349 de la nueva administración augura un mundo artístico distópico en Cuba. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/08/cuba-new-administrations-decree-349-is-a-dystopian-prospect-for-cubas-artists/>

49. Amnistía Internacional (2020, 19 de marzo). Rusia. Nuevo proyecto de ley sobre “agentes extranjeros” menoscaba la libertad de expresión y de asociación. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/11/russia-new-foreign-agents-bill-further-erodes-freedom-of-expression-and-association-2/>

Cuando el arte es objeto de vigilancia o sanción, el mensaje que se transmite es que ciertos relatos o memorias no deben circular. Estas restricciones pueden producir un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión cuando generan un temor razonable a sanciones y desalientan la creación o difusión de determinadas obras<sup>50</sup>. Esto genera un entorno en el que creadores o colectivos optan por evitar determinados temas, lo que favorece dinámicas de autocensura y reduce la pluralidad de voces en la sociedad.

La defensa de la expresión artística es inseparable de la protección del espacio cívico. Las restricciones al arte no deben entenderse como hechos aislados, sino como parte de dinámicas más amplias que afectan el ejercicio de la libertad de expresión. Allí donde se censura o castiga el arte, se debilitan las condiciones necesarias para una sociedad plural y crítica, en contravención de las obligaciones estatales establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos.



---

50. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2013). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: El derecho a la libertad de expresión artística y de creación. A/HRC/23/34. <https://undocs.org/es/A/HRC/23/34>

# 4. LAS FORMAS DEL SILENCIAMIENTO



La censura de la expresión artística no se limita a la prohibición explícita de obras o manifestaciones artísticas. De acuerdo con los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>51</sup> y las Naciones Unidas<sup>52</sup>, las restricciones a la libertad de expresión pueden adoptar diversas formas, tanto visibles como encubiertas, que operan de manera complementaria y generan impactos significativos en el ejercicio de este derecho y en la amplitud del espacio cívico.

A partir de estos estándares, es posible identificar tres modalidades de censura –directa, previa e indirecta– que, aunque conceptualmente diferenciables, en la práctica suelen superponerse y reforzarse mutuamente.

## 4.1. CENSURA DIRECTA

La censura directa se produce cuando autoridades estatales intervienen para impedir, interrumpir o sancionar una expresión artística ya existente o en curso. Esto incluye la clausura de exposiciones, la retirada de obras de espacios públicos, la cancelación de presentaciones o la imposición de sanciones (administrativas o penales) contra artistas por el contenido de sus creaciones.

51. Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>

52. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Observación General N° 34 sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/GC/34. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf>

Amnistía Internacional ha documentado que este tipo de medidas constituye una de las formas más visibles de restricción a la libertad de expresión. Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, estas acciones resultan incompatibles con las obligaciones estatales cuando no cumplen con los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad<sup>53</sup>. En particular, los estándares internacionales establecen que el Estado no puede sancionar expresiones artísticas por el solo hecho de resultar críticas, incómodas o cuestionar a las autoridades o al orden establecido<sup>54</sup>. La utilización de mecanismos sancionatorios en estos casos no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que envía un mensaje disuasorio al conjunto de la sociedad.

## 4.2. CENSURA PREVIA

La censura previa ocurre cuando el Estado impide que una expresión llegue a materializarse o difundirse. Esto puede manifestarse a través de la exigencia de autorizaciones previas, la denegación arbitraria de permisos, la revocación de autorizaciones ya concedidas o la cancelación de actividades antes de su realización.

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe de manera general este tipo de restricciones<sup>55</sup>. Tanto el Sistema Interamericano como el sistema universal han establecido que cualquier mecanismo que condicione de manera anticipada la difusión de ideas o expresiones constituye una forma particularmente grave de vulneración de la libertad de expresión. La única excepción reconocida es extremadamente limitada y se refiere a la regulación de espectáculos públicos con el fin de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>56</sup>. Fuera de ese supuesto, cualquier intento de condicionar de antemano la expresión artística constituye una violación directa a la libertad de expresión.

## 4.3. CENSURA INDIRECTA

La censura indirecta constituye una de las formas más extendidas y, al mismo tiempo, menos visibles de restricción a la libertad de expresión. A diferencia de la censura directa, no se manifiesta necesariamente a través de prohibiciones explícitas, sino mediante la imposición de condiciones, obstáculos o riesgos que dificultan o desalientan el ejercicio de este derecho.

---

53. Véase el PIDCP y la CADH.

54. En el caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, la CIDH advirtió que la censura proveniente de instituciones estatales tiene un efecto particularmente grave porque intimida y desalienta la libre circulación de ideas, especialmente cuando proviene de estructuras jerárquicas con poder coercitivo.

55. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos humanos en el ejercicio de la libertad de expresión no cabe la censura sino solo las responsabilidades ulteriores.

56. Convención Americana de Derechos Humanos, art 13.4. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Puede presentarse a través de trabas administrativas<sup>57</sup>, sanciones económicas, requisitos desproporcionados, uso discrecional de normas<sup>58</sup>, restricciones al financiamiento<sup>59</sup> o exigencias ambiguas basadas en nociones de moral, buenas costumbres o valores. Aunque no se presenta como una prohibición formal, su efecto es igualmente restrictivo.

**TABLA 1: TIPOS DE CENSURA EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA**

Tipo de censura	Definición (según estándares internacionales)	Mecanismos frecuentes identificados	Impacto en derechos humanos
<b>Censura directa</b>	Intervención estatal para impedir, interrumpir o sancionar una expresión artística ya existente o en curso.	Clausura de exposiciones, retiro de obras, cancelación de eventos, sanciones administrativas o penales contra artistas.	Afecta directamente a las personas creadoras y genera un efecto disuasorio inmediato sobre otras expresiones críticas.
<b>Censura previa</b>	Medidas que impiden que una expresión llegue a realizarse o difundirse, mediante controles o autorizaciones anticipadas.	Denegación o revocación de permisos, exigencia de autorizaciones previas, cancelación de actividades antes de su ejecución.	Constituye una restricción especialmente grave al impedir la circulación de ideas desde su origen y limitar el debate público.
<b>Censura indirecta</b>	Uso de mecanismos aparentemente neutrales que dificultan, condicionan o desalientan la expresión sin prohibirla formalmente.	Trámites administrativos excesivos, sanciones económicas, restricciones al financiamiento, uso ambiguo de normas, apelación a la "moral" o el "orden público".	Genera efectos inhibitorios y autocensura, reduce la diversidad de voces y debilita el espacio cívico de manera estructural.

Nota. Elaboración propia.

57. Consejo de Derechos Humanos (2013). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed. El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas (párr. 68). <https://www.refworld.org/es/ref/themreport/unhrc/2013/es/95838>

58. Consejo de Derechos Humanos (2013, párr. 31).

59. Consejo de Derechos Humanos (2013, párr. 70).

# 5. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA EN EL CONTEXTO DE CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO EN EL PERÚ DURANTE EL PERIODO 2023-2026



Entre agosto de 2024 y agosto de 2025, Amnistía Internacional identificó y analizó situaciones que afectaron el ejercicio de la libertad de expresión artística en el Perú. A partir de la revisión de información de acceso público y la realización de entrevistas, se identificaron 25 situaciones problemáticas, de las cuales 20 presentan elementos compatibles con vulneraciones a este derecho, bajo distintas modalidades de restricción.

Más allá de los hechos individuales, el análisis permite identificar patrones que evidencian impactos estructurales en el ejercicio de la libertad de expresión y en el funcionamiento del espacio cívico. Estas situaciones no solo afectan a artistas o colectivos específicos, sino que inciden en las condiciones generales bajo las cuales se produce, circula y accede a la expresión artística en el país.

Amnistía Internacional ha documentado que este tipo de medidas constituye una de las formas más visibles de restricción a la libertad de expresión. Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, estas acciones resultan incompatibles con las obligaciones estatales

cuando no cumplen con los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad<sup>53</sup>. En particular, los estándares internacionales establecen que el Estado no puede sancionar expresiones artísticas por el solo hecho de resultar críticas, incómodas o cuestionar a las autoridades o al orden establecido<sup>54</sup>. La utilización de mecanismos sancionatorios en estos casos no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que envía un mensaje disuasorio al conjunto de la sociedad.

En particular, Amnistía Internacional observa que las restricciones documentadas tienden a concentrarse en expresiones que abordan temas de interés público –como la memoria histórica, la protesta social, la diversidad o la rendición de cuentas– lo que resulta especialmente preocupante a la luz de los estándares internacionales, que establecen que este tipo de discursos gozan de un nivel reforzado de protección. La limitación de estas expresiones no solo restringe derechos individuales, sino que debilita el debate y el derecho de la sociedad a acceder a información y perspectivas diversas.

Asimismo, los patrones identificados reflejan posibles incumplimientos de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar la libertad de expresión, en tanto no solo se registran interferencias directas, sino también la ausencia de condiciones adecuadas para su ejercicio. En este sentido, la falta de previsibilidad en las decisiones administrativas, el uso de normas ambiguas o la imposición de cargas desproporcionadas pueden constituir formas de restricción incompatibles con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

De manera transversal, se identifican tres patrones principales que en sí son indicadores reconocidos de una erosión democrática en el país. En primer lugar, el uso del derecho penal<sup>60</sup> y de mecanismos sancionadores frente a expresiones artísticas de carácter crítico, lo que resulta incompatible con el principio de ultima ratio y puede generar efectos intimidatorios que trascienden los casos individuales. En segundo lugar, la adopción de decisiones administrativas, frecuentemente carentes de motivación suficiente o adoptadas de manera intempestiva, que derivan en la cancelación o restricción de actividades culturales, limitando espacios de deliberación pública<sup>61</sup>. En tercer lugar, la imposición de obstáculos indirectos<sup>62</sup>, como requisitos excesivos, denegación de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, trabas burocráticas o costos desmedidos, que dificultan la labor de artistas independientes y espacios culturales autogestionados<sup>63</sup>.

---

60. Véase, por ejemplo, la acusación fiscal contra la artista Leonor Estrada por presunto ultraje a los símbolos patrios (27/09/2024) y la denuncia penal por falsedad genérica interpuesta contra la librería y espacio cultural Fabla Salvaje, en Arequipa, en el contexto de la presentación del libro *Violencia de Estado en el Perú* (27/02/2025).

61. Entre otros casos, destacan la cancelación de la presentación del libro de Natali Durand Guevara (15/01/2025), la suspensión de la proyección de la película *La Teta Asustada* (16/01/2025), la cancelación, de la exposición itinerante *Barbarie y vaciedad, historias y visiones desde la espiritualidad del hombre* (01/10/2024), la prohibición de parodias o representaciones en alusión a personas, así como el uso de imágenes sagradas durante el Carnaval de Cajamarca (02/2025), la cancelación del concierto *“Vuelve la magia. Qué viva la tradición del Dúo José María Arguedas* (10/2024), el retiro de los cuadros de Ruth Ingaluque y Juan Carlos por pedido expreso de la Biblioteca Nacional, la cancelación del *“Encuentro de por las memorias LGBTQ+ del Perú, la clausura del local de Movimiento Homosexual de Lima antes de su evento cultura “cine blasfemo”* (02/2025) el cambio de la ruta de la Marcha por el Orgullo Gay por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (06/2025), la cancelación del libro *“Revolución en los Andes”* en la Feria Internacional del Libro de Lima (07/2025) así como el retiro de la editorial Achawata de la IX Feria del Libro de Huancayo (08/2025) y la cancelación de un documental estudiantil en el festival LimaDocs (22/05/2025), decisiones adoptadas horas antes de su realización.

62. De esta manera se identificó la denegatoria de esta calificación en la obra *“María Maricón”*, la obra *“El Rincón de los Muertos”* y la obra *“Pielés - tragicomedia en un solo acto”*.

63. Por ejemplo, el Decreto Supremo 005-2024-MC (22/08/2024), que incrementó el costo de calificación como espectáculo público cultural, así como la incorporación de una *“Declaración Jurada y Compromiso”* en los Lineamientos del Gran Teatro Nacional (3/02/2025), que exige que los espectáculos no contengan expresiones que puedan considerarse contrarias a la moral o las buenas costumbres.

# 5.1. AMENAZAS NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS AL ESPACIO CÍVICO

Los casos expuestos anteriormente se inscriben en un contexto en el que, desde el ámbito legislativo y administrativo, se han promovido iniciativas que inciden directamente en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de reunión pacífica. Desde una perspectiva de derechos humanos, estas medidas no pueden analizarse de manera aislada, sino como parte de un entorno normativo en transformación que amplía progresivamente las facultades del Estado para intervenir en el discurso público, la protesta social y la circulación de ideas.

Aunque han sido formuladas bajo objetivos legítimos, como la protección de la libertad religiosa, la integridad del patrimonio cultural o la prevención de la desinformación, su redacción plantea preocupaciones respecto del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos que el Estado peruano se ha comprometido a respetar.

## A.: PROYECTO DE LEY “CRISTOFOBIA”

Presentado el 03 de noviembre de 2025, este proyecto<sup>64</sup> propone incorporar el concepto de “cristofobia”, definido como actos de “violencia, hostigamiento, ridiculización o discurso de incitación al odio” dirigidos contra personas, instituciones o símbolos religiosos, y plantea modificar el artículo 323 del Código Penal, referido al delito de discriminación, para agravar las penas cuando los hechos tengan como finalidad generar “ridiculización” o incitación al odio por motivo de fe religiosa.

Es obligación estatal proteger a las personas frente a la discriminación religiosa. Empero, la inclusión de categorías amplias como “ridiculización”, sin delimitación clara, podría dar lugar a interpretaciones extensivas que alcancen expresiones críticas, satíricas o artísticas vinculadas a la religión<sup>65</sup>. En materia penal, la ambigüedad normativa resulta particularmente problemática a la luz del principio de legalidad y del requisito de estricta previsibilidad.

Asimismo, la inclusión de agravantes vinculadas a la difusión en entornos digitales amplía el alcance potencial de la norma y plantea riesgos adicionales para el ejercicio de la libertad de expresión en internet, un espacio especialmente protegido por el derecho internacional.

---

64. Proyecto de Ley N° 13064/2025-CR. Actualmente se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13064>

65. Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2001). Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile (párr. 74). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)

## B. PROYECTO DE LEY QUE LIMITA LA CAMPAÑA “POR ESTOS NO”

El mismo 03 de noviembre de 2025 fue presentado el Proyecto de Ley 13059<sup>66</sup>, que proponía modificar el artículo 356 del Código Penal para sancionar la inducción a no votar o hacerlo en determinado sentido “mediante engaños”.

La iniciativa incluía agravantes cuando el agente difundiera “información falsa” por redes sociales, utilizara cuentas automatizadas o empleara tecnologías de inteligencia artificial. Aunque el proyecto fue retirado el 12 de noviembre de 2025<sup>67</sup>, su contenido resulta ilustrativo de una tendencia a expandir el derecho penal hacia el ámbito del discurso político.

El uso de conceptos abiertos como “información falsa”, sin definiciones claras ni salvaguardas adecuadas, es incompatible con los estándares internacionales, que establecen que las restricciones a la libertad de expresión no pueden basarse en nociones vagas o susceptibles de aplicación arbitraria. Este tipo de propuestas puede generar un efecto inhibitorio sobre el debate político, especialmente en contextos electorales, donde la crítica, la sátira y la circulación de opiniones diversas constituyen elementos esenciales de una sociedad democrática. El retiro del proyecto no elimina estas preocupaciones, sino que pone de relieve la recurrencia de iniciativas que buscan regular el discurso político a través de herramientas penales, en contravención de los principios que rigen el derecho internacional de los derechos humanos.

## C. PROHIBICIÓN DEL OCULTAMIENTO DEL ROSTRO EN PROTESTAS

El Proyecto de Ley N.º 13104<sup>68</sup>, propone modificar los artículos 315 y 452 del Código Penal para sancionar el ocultamiento del rostro durante las protestas sociales, así como establecer responsabilidades vinculadas a la participación de personas menores de edad y personas con discapacidad. Si bien el Estado puede adoptar medidas para prevenir y sancionar actos de violencia, Amnistía Internacional observa que la penalización generalizada del ocultamiento del rostro resulta desproporcionada.

La iniciativa establece como circunstancia agravante en el delito de disturbios el uso de objetos o prendas para cubrir el rostro, elevando la pena hasta diez años de prisión. Asimismo, incorpora como falta el ocultamiento del rostro en protestas ciudadanas donde se cometan disturbios y sanciona a quienes autoricen o lleven a menores de edad o personas con discapacidad, a dichas manifestaciones.

---

66. Congreso de la República. (2025, 3 de noviembre). Proyecto de Ley que modifica el artículo 356 del Código Penal, a fin de sancionar la inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado mediante engaños. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NDUw/pdf>

67. Congreso de la República del Perú (2025, 12 de noviembre). Visto el Oficio N.º 0413-2025-2026-NELQ/CR suscrito por la señora congresista NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE – TENGASE POR RETIRADO el Proyecto de Ley N.º 13059/2025-CR, de su autoría. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ3ODY5/pdf>

68. Congreso de la República del Perú (2025, 06 de noviembre). Proyecto de Ley que modifica el código penal para prohibir el ocultamiento de rostro, la concurrencia de menores de edad y personas con discapacidad en protestas sociales. <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ2NDM2/pdf>

Si bien el Estado puede sancionar actos violentos, penalizar el ocultamiento del rostro de manera generalizada desconoce que, en determinados contextos, cubrirse el rostro puede responder a una performance artística, a la necesidad de protección frente a represalias, vigilancia o uso excesivo de la fuerza. La criminalización automática de esta conducta puede desalentar la participación en protestas y restringir el derecho a la reunión pacífica. Asimismo, vincular la presencia de menores o personas con discapacidad<sup>69</sup> a un supuesto de manipulación, sin análisis individualizado, puede derivar en restricciones desproporcionadas.

## D. DECLARACIÓN DE INTANGIBILIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

El 15 de febrero de 2023 se declaró al Centro Histórico de Lima como zona intangible para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que “pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública”<sup>70</sup>. La medida fue fundamentada en la protección del patrimonio cultural.

El 16 de octubre de 2025, tras la muerte del activista hiphopero Trvko en una protesta realizada el día anterior, el alcalde de Lima<sup>71</sup> solicitó la aplicación de dicha ordenanza, señalando la necesidad de preservar el valor patrimonial del área central y limitar las marchas en ese espacio.

Si bien la protección del patrimonio cultural es un objetivo legítimo, las restricciones al uso del espacio público deben ser excepcionales, necesarias y proporcionales. La imposición de restricciones territoriales amplias y de carácter permanente sobre espacios tradicionalmente vinculados a la deliberación pública deben analizarse con especial rigor debido a su impacto directo en la libertad de expresión y en el derecho de reunión pacífica. Los espacios públicos centrales tienen un valor simbólico y comunicativo que resulta clave para la visibilidad y eficacia de las protestas. Su restricción generalizada puede, en la práctica, vaciar de contenido el ejercicio del derecho, aun cuando no exista una prohibición absoluta<sup>72</sup>.

---

69. Sobre el reconocimiento internacional del derecho a la reunión pacífica y la participación en asuntos públicos sin discriminación por edad o discapacidad, véase la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 12, 15 y 3; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 21, 29, 5 y 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2. Como ejemplo histórico de la legitimidad de la protesta de personas con discapacidad, incluidas las infancias, se tiene el caso del Capitol Crawl, manifestación realizada en marzo de 1990 frente al United States Capitol, que se convirtió en un hito del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad y contribuyó al impulso político que llevó a la aprobación de la Americans with Disabilities Act.

70. La intangibilidad se declaró bajo el Acuerdo de Concejo N° 026. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2151829-1>

71. Torres, C. (16 de octubre de 2025). Renzo Reggiardo pide declarar zona intangible el centro histórico de Lima. Canal N. <https://canaln.pe/actualidad/renzo-reggiardo-pide-declarar-zona-intangible-centro-historico-lima-n487555>. El alcalde de Lima, Renzo Reggiardo, declaró: “Le pido de manera muy cordial al señor Presidente de la República, [...] que implemente [...], sobre todo, los dispositivos policiales para que, de una vez por todas, en el marco de la ordenanza aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 15 de febrero de 2023 -que declara al Centro Histórico de Lima como zona intangible para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o la salud pública- se disponga un operativo policial correspondiente para cerrar el centro de la ciudad hasta que se retome el control” (00:05-00:57m).

72. Véase la Observación General N° 37 sobre el derecho de reunión (CCPR/C/GC/37, 2020, párrs. 34, 38 y 55), que establece que toda restricción al derecho de reunión debe cumplir los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y advierte que desplazar manifestaciones fuera de lugares visibles o simbólicamente relevantes puede afectar el ejercicio efectivo del derecho.

En este contexto, la declaración del Centro Histórico de Lima como “zona intangible” para marchas y concentraciones públicas exige una justificación reforzada. No basta la invocación general de la protección patrimonial, corresponde demostrar que la medida es necesaria para alcanzar ese fin y que no existen alternativas menos restrictivas –como regulaciones específicas de horarios, rutas o medidas de protección física del patrimonio–, y que no excluye de manera amplia el ejercicio del derecho de reunión<sup>73</sup>.

A partir de este panorama general, Amnistía Internacional seleccionó y documentó en profundidad cuatro casos representativos que ilustran con claridad cada uno de estos patrones. La documentación permite mostrar, a través de situaciones concretas, cómo estas prácticas operan en la realidad y cuáles son sus efectos sobre los derechos humanos y la libertad artística en el país.

## 5.2. CENSURA Y CONTROL DE NARRATIVAS SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA REPRESIÓN DEL 2022 Y 2023

Los hechos documentados deben analizarse en el contexto de la crisis de derechos humanos ocurrida entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 en el Perú. Durante ese periodo, tras la destitución del expresidente Pedro Castillo y la asunción de Dina Boluarte, se produjeron protestas masivas en distintas regiones del país. La respuesta estatal dejó al menos 50 personas fallecidas y más de 1.400 heridas<sup>74</sup>.

Amnistía Internacional documentó 25 de estas muertes y concluyó que al menos 20 podrían constituir ejecuciones extrajudiciales que debían ser investigadas como tales, además de identificar un marcado sesgo racista en el uso de la fuerza<sup>25</sup>, ya que la violencia letal se concentró fuera de la capital y el 80% de las víctimas provenían de regiones con población mayoritariamente indígena o campesina<sup>76</sup>.

---

73. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2019). Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social (párrs. 72-78), que reconoce la protesta social como una forma de expresión especialmente protegida y señala que la imposición de restricciones territoriales amplias o la exclusión de espacios públicos centrales debe ser objeto de un escrutinio estricto para garantizar que no vacíe de contenido el derecho de reunión.

74. Amnistía Internacional. (2023). Racismo letal: ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú. AMR 46/6761/2023. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/6761/2023/es/>

75. Amnistía Internacional (2023).

76. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2023). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales (párr. 83). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

En paralelo, Amnistía Internacional documentó un patrón de estigmatización por parte de autoridades estatales hacia las personas manifestantes<sup>77</sup>, quienes fueron calificadas públicamente de “terroristas”<sup>78</sup> y “violentistas”<sup>79</sup>. Este tipo de discursos, lejos de ser aislados, se incorporaron en narrativas institucionales y operativas, contribuyendo a legitimar el uso de la fuerza y a deslegitimar el ejercicio del derecho a la protesta<sup>80</sup>. De acuerdo con estándares internacionales, este tipo de estigmatización resulta incompatible con la obligación estatal de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación y de generar un entorno seguro para la participación cívica.

Este discurso se incorporó incluso en planes operativos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas<sup>81</sup>, contribuyendo a legitimar tácticas represivas y el empleo de armas letales<sup>82</sup>. En este contexto de violencia y deslegitimación de la protesta, diversas expresiones artísticas intentaron narrar lo ocurrido en las regiones del sur del país y varias de ellas fueron posteriormente objeto de censura.

## 5.3. RETIRO DE OBRAS DEL CONCURSO “PUNO EN EL BICENTENARIO, IDENTIDAD Y CULTURA”

En 2024, la Asociación Cultural Brisas del Titicaca organizó un concurso de pintura dirigido a artistas puneños, bajo la temática “Puno en el Bicentenario, identidad y cultura”<sup>83</sup>. El certamen incluía dos categorías, óleo y acuarela, y contemplaba una primera evaluación virtual y una segunda fase presencial en Lima.

---

77. Castro, A. (13 de enero de 2023). CIDH denuncia terrorismo y estigmatización por factores raciales de parte de autoridades durante la crisis social. Ojo Público. <https://ojo-publico.com/4202/cidh-denuncia-terrorismo-y-estigmatizacion-parte-autoridades>

78. El 13 de enero de 2023, la presidenta Boluarte estigmatizó la protesta vinculándola al conflicto armado: “¿Estamos acaso volviendo a los años de la violencia terrorista, donde se colgaban perros en los postes de luz?”. Alegó que “sectores extremistas” buscaban “generar el desorden y el caos” con “intereses subalternos”. Presidencia de la República del Perú. Mensaje a la Nación. 13 de enero 2023. <https://www.youtube.com/live/K3WIEXwmi-c?si=x7krWQqfDDqblxLE>

79. El 14 de diciembre de 2022, Boluarte deslegitimó a los manifestantes como “comunidad desinformada” impulsada por un “grupo menor” con “actitudes violentistas”. Presidencia de la República del Perú. Actividad Oficial. 14 de diciembre 2022. [https://youtu.be/q\\_duiHpSbUg?si=FzIho2NbTVBpiGKj](https://youtu.be/q_duiHpSbUg?si=FzIho2NbTVBpiGKj)  
Al día siguiente, en la Escuela de Oficiales de la FAP, se refirió a ellos como “violentistas disfrazados de manifestantes”. Ese día, ocho civiles murieron en Ayacucho. Presidencia de la República del Perú. Actividad Oficial. 15 de diciembre de 2022. [https://youtu.be/lZpDOWRPDeo?si=y9dz3lslUE9LWS\\_n](https://youtu.be/lZpDOWRPDeo?si=y9dz3lslUE9LWS_n)

80. El 21 de diciembre de 2022, el premier Alberto Otárola priorizó el reporte de 300 policías heridos y daños materiales, omitiendo la cifra exacta de 22 civiles fallecidos a esa fecha: “Ha generado sensibles muertes... y una afectación a la infraestructura”.

81. Según el informe ¿Quién disparó la orden? (Amnistía Internacional, 2024), los planes operativos de la PNP categorizan como “fuerzas adversas” a sectores de la sociedad civil, incluyendo a “opositores al gobierno”, “personas desafectadas”, “ONGs relacionadas con movimientos sociales” y “familiares de vinculados a actividades delincuenciales”. Esta clasificación homologa a actores legítimos con “organizaciones terroristas” y “delictivas”, contrastándolos con las “fuerzas amigas”.

82. Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2023). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales (párrs. 156, 221 y 222). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>

83. Brisas del Titicaca Asociación Cultural. [BrisasdelTiticacaPeru] (25 de septiembre de 2024). ¡Atención #ArtistasPuneños! El Consejo Directivo, a través de la Vocalía de Actividades Culturales e Investigación, se complace en invitar a todos los artistas de la Región Puno a participar en la V Bienal de Pintura Brisas del Titicaca 2024. [Publicación de estado]. Facebook. <https://web.facebook.com/share/p/1CTFjwzH8n/>

Las bases del concurso no establecían restricciones sobre el contenido de las obras más allá de la consigna general vinculada a la identidad cultural de Puno. La exposición y ceremonia de premiación estaban programadas para el 4 de noviembre de ese año en la sede de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP). Dos de las obras finalistas abordaban directamente las protestas de 2022 y 2023 y la represión estatal ocurrida en la región. Ambas fueron retiradas de la exposición por exigencia de la BNP<sup>84</sup>.

## A. “PUNO SÍ ES EL PERÚ” DE RUTH INGALUQUE

Ruth Ingaluque, artista plástica de 31 años nacida en Huancané, Puno, participó en la categoría de acuarela con una pintura titulada “Puno sí es el Perú”<sup>85</sup>. Tras superar la primera etapa de selección, su obra fue enviada a Lima para la evaluación final. La pintura representa a una mujer tejedora de Taquile vestida de negro, en señal de luto por las muertes ocurridas durante las protestas del 9 de enero de 2023 en Juliaca. El título alude a declaraciones públicas de la presidenta Dina Boluarte, quien poco después de los hechos afirmó que “Puno no es el Perú” (Boluarte, 2023)<sup>86</sup>, frase que generó un amplio rechazo en la región.

Durante todo el proceso de selección, Ingaluque no recibió observaciones sobre el contenido de su trabajo. Sin embargo, el día de la inauguración de la muestra en Lima su pintura no se encontraba exhibida. Al intentar confirmar su ubicación, conocidos que asistían al evento le informaron que la obra no aparecía en ninguna sala. Tras varios intentos de obtener explicaciones, una coordinadora del concurso le comunicó, días después, que la BNP había exigido excluir su pintura y otra obra finalista, condicionando a ello la realización de toda la exposición. Según nos relató:

De la otra parte de la Biblioteca Nacional, digamos, hubo como un chantaje, algo así, que, si no quitaban esas pinturas, la muestra se suspendía o la premiación no se daba. Entonces pues ellos, dice que se vieron en aprietos, así que optaron por retirarlas (R. Ingaluque, *(Entrevista con Amnistía Internacional, 14 de diciembre de 2025)*)

FIGURA 1: OBRA RETIRADA DE LA ARTISTA RUTH INGALUQUE



Nota. Reproducida de una foto compartida por la propia autora.

84. Chávez, J. (21 de noviembre de 2024). Gobierno de Dina Boluarte censura a artistas de Puno que ilustraron protestas de diciembre de 2022: "Puno sí es el Perú". La República. <https://larepublica.pe/politica/2024/11/20/gobierno-de-dina-boluarte-censura-a-artistas-de-puno-que-ilustraron-protestas-de-diciembre-de-2022-puno-si-es-el-peru-puno-biblioteca-nacional-del-peru-noticia-1958600>

85. Chávez, J. (21 de noviembre de 2024). Gobierno de Dina Boluarte censura a artistas de Puno que ilustraron protestas de diciembre de 2022: "Puno sí es el Perú". La República. <https://larepublica.pe/politica/2024/11/20/gobierno-de-dina-boluarte-censura-a-artistas-de-puno-que-ilustraron-protestas-de-diciembre-de-2022-puno-si-es-el-peru-puno-biblioteca-nacional-del-peru-noticia-1958600>

86. Brisas del Titicaca Asociación Cultural. [BrisasdelTiticacaPeru] (7 de octubre de 2024). La Vocalía de Actividades Culturales e Investigación informa. [Publicación de estado con imagen adjunta]. Facebook. <https://web.facebook.com/share/p/188KL6aCxd/>. Bajo el seudónimo "Willka", Ruth Ingaluque quedó seleccionada por su obra "Puno sí es el Perú". Canal N. (2023, 24 de enero). Dina Boluarte: "Puno no es el Perú". <https://canaln.pe/actualidad/dina-boluarte-puno-no-peru-n457691>

La artista nunca recibió una comunicación formal de la BNP explicando la motivación de la decisión, ni se emitió un pronunciamiento público sobre lo ocurrido. Para ella, el retiro respondió a una intención de excluir cualquier expresión que recordara la represión estatal en el sur del país. “Quisieron tapar todo ello. Al gobierno no le conviene que se evidencie toda la represión del 2022 y 2023, ya que fue un suceso muy cruel, de mucha violencia y asesinato, que principalmente tuvimos en el sur.” (R. Ingaluque, Entrevista con Amnistía Internacional, 14 de diciembre de 2025)

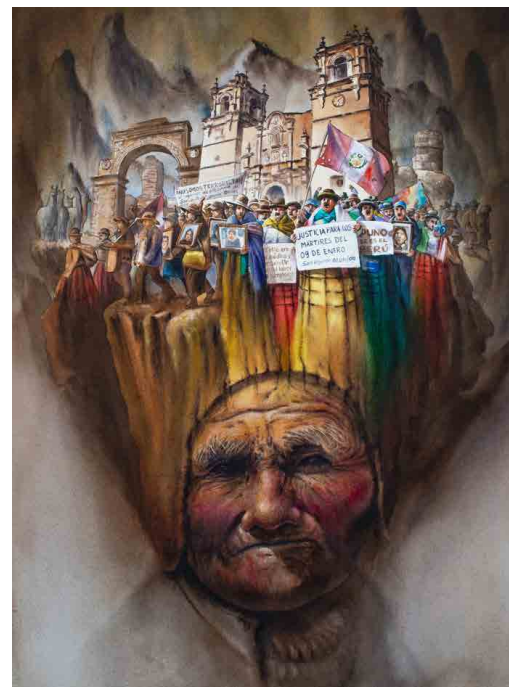
La artista advirtió que este tipo de decisiones (como retirar su obra sin previo aviso) tienen un efecto inhibitor en el ámbito cultural, pues muchos artistas preferirán evitar temas sensibles por temor a represalias o al cierre de oportunidades profesionales.

## B. “EL CASO DEL ARTISTA JUAN CARLOS CONDORI (NAUJ)”

La segunda obra retirada pertenecía a Juan Carlos Condori Tapara, conocido como Nauj, artista plástico de 37 años, nacido en Nuñoa, Puno. Nauj decidió participar en el concurso como una forma de expresar lo vivido por su comunidad durante las protestas y de visibilizar el dolor acumulado en el sur andino. Su pintura abordaba el impacto de la represión en la población del altiplano y el sentimiento de abandono histórico de la región<sup>87</sup>.

Al igual que en el caso anterior, el contenido se ajustaba plenamente a las bases del certamen, que no prohibían referencias a acontecimientos recientes ni a problemáticas sociales. Nauj también se enteró del retiro de su obra recién el día de la premiación, al advertir que no estaba expuesta en la sala. Al comunicarse con los organizadores, le informaron que la BNP había exigido su exclusión y que, de no retirarla, la exposición completa sería cancelada. Para el artista, esta decisión evidenció una voluntad de silenciar expresiones críticas sobre la actuación del Estado durante las protestas. Considera que la censura buscó impedir que, en un espacio público administrado por el gobierno, se mostraran obras que recordaban la violencia ejercida contra la población del sur. Según nos comentó el artista “A toda costa querían tapar todo eso, que no haya, en este caso, que no haya cierta libertad de expresión” (J. Condori, Entrevista con Amnistía Internacional, 10 de diciembre de 2025), fecha). Paradójicamente, la medida terminó amplificando el mensaje de su trabajo, pues la noticia del retiro generó interés en medios alternativos y permitió que su obra alcanzara una visibilidad que inicialmente no había previsto.

FIGURA 2: OBRA RETIRADA DEL ARTISTA JUAN CARLOS CONDORI



Nota. Reproducida de una imagen compartida por el propio artista.

87. Bajo el seudónimo de “Nauj”, Condori también quedó seleccionado (Brisas del Titicaca Asociación Cultural, 2024).

El retiro de ambas obras se produjo sin transparencia, sin procedimientos claros, sin la debida motivación que corresponde a todo acto administrativo, sin una justificación pública y sin respeto por los derechos de las personas creadoras. Amnistía Internacional observa que la exclusión de estas obras resulta incompatible con los estándares internacionales que exigen que cualquier restricción a la libertad de expresión esté debidamente justificada y sea necesaria y proporcional. La ausencia de criterios claros en la toma de decisiones y la utilización de mecanismos informales para condicionar la exhibición de obras generan un entorno de incertidumbre que favorece la autocensura.

Ambos casos evidencian cómo las restricciones pueden dirigirse específicamente contra expresiones que buscan visibilizar hechos de violencia estatal y sus impactos en comunidades afectadas. Desde una perspectiva estructural, estas prácticas no solo limitan la expresión individual, sino que restringen la posibilidad de construir memoria colectiva y de sostener debates públicos informados sobre violaciones de derechos humanos.

Asimismo, el condicionamiento de la realización de una exposición a la exclusión de determinadas obras constituye una forma de presión indirecta que puede resultar en censura, al trasladar la responsabilidad de la restricción a actores culturales y generar incentivos para evitar contenidos considerados sensibles.

Las instituciones culturales públicas tienen la obligación no solo de abstenerse de censurar, sino también de garantizar espacios abiertos al pluralismo y a la diversidad de expresiones, especialmente cuando estas se refieren a hechos de interés público y a posibles violaciones de derechos humanos.

En este sentido, las restricciones documentadas no pueden entenderse como decisiones aisladas, sino como parte de dinámicas más amplias de control de narrativas en contextos de conflictividad social. La limitación de expresiones que abordan la represión estatal puede contribuir a invisibilizar a las víctimas, debilitar los procesos de memoria y obstaculizar el acceso a la verdad.

# 5.4. CANCELACIÓN DE LA PROYECCIÓN DEL DOCUMENTAL UYARIY Y RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los hechos ocurridos el 9 de enero de 2023 en Juliaca constituyen uno de los episodios más graves de la represión estatal durante el periodo analizado. Ese día, 18 personas murieron tras ser impactadas por proyectiles de arma de fuego durante las protestas que se desarrollaban desde diciembre de 2022<sup>88</sup>. Entre las víctimas había tres menores de edad: Bryan Apaza, de 15 años; Elmer Leonardo, de 16; y Jhamilet Aroquipa, de 17<sup>89</sup>.

Amnistía Internacional documentó que, durante esa jornada, la policía habría hecho un uso ilegítimo de la fuerza letal, así como un uso excesivo de la fuerza menos letal, incluyendo disparos de munición letal y perdigones, en la mayoría de los casos de plomo, y el uso inadecuado de gas lacrimógeno, incluso lanzado desde un helicóptero<sup>90</sup>.

En ese contexto surgió el proyecto documental *Uyariy*, dirigido por Javier Corcuera, como un ejercicio de memoria que busca registrar testimonios de familiares de las víctimas y reconstruir lo ocurrido desde las voces directamente afectadas. Este tipo de iniciativas contribuye al derecho a la verdad, a la preservación de la memoria colectiva y al debate público sobre la actuación estatal.

## A. MODIFICACIONES EN LA PROGRAMACIÓN Y SALAS DE EXHIBICIÓN

El estreno comercial de *Uyariy* estaba previsto para el 8 de enero de 2026<sup>91</sup>, en vísperas del tercer aniversario de conmemoración de los hechos. Inicialmente se anunció su proyección en salas de Juliaca, Puno, Cusco, Arequipa y Lima. Sin embargo, horas antes del estreno, la programación fue modificada.

En Juliaca, la película fue programada únicamente en horario vespertino (14:45 horas) los días 8 y 9 de enero. En Lima, las funciones asignadas se limitaron a horarios de baja concurrencia. En Puno y Cusco, pese a haber sido anunciada su exhibición, no se confirmó ninguna sala. Asimismo, la portada del documental no aparecía en la cartelera digital de las cadenas de cine.

---

88. Amnistía Internacional. (2023). Perú: Racismo letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso arbitrario de la fuerza por las fuerzas de seguridad. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/6761/2023/es/>

89. Amnistía Internacional (2023).

90. Amnistía Internacional. (2024). ¿Quién disparó la orden? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/8249/2024/es/>

91. Colectivo Uyariy. [@uyariypelicula]. (21 de noviembre de 2025). El director Javier Corcuera demuestra nuevamente su maestría narrativa, para contar historias reales e incómodas en UYARIY (Escuchar). [Fotografía]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DRVnG6ojzav/>

## FIGURA 3: PROGRAMACIÓN DE LA PELÍCULA UYARIY

The image shows a screenshot of the Cineplanet website. At the top, there is a navigation bar with links for 'Promociones', 'Socio', 'Dulcería', 'Corporativo', and 'Blog'. The main header features the Cineplanet logo and a search bar. Below the header, there is a promotional banner for the movie 'Uyariy', which is a documentary, 1 hour 35 minutes long, and rated +14. The banner includes a 'Comprar' button. Below the banner, there are three movie posters: 'Error en Shelby Oaks', 'Uyariy' (marked as 'Estreno'), and '666 Exorcism'. The 'Uyariy' poster is highlighted with a red 'Estreno' banner. Below the posters, there are filters for 'Por ciudad' (Dónde estás), 'Por cine' (Elige tu Cineplanet), and 'Por fecha' (Hoy Jueves 8). The selected cinema is 'CP Juliaca', and the showtimes are '2D', 'REGULAR', and 'SUBTITULADA' at '14:50'.

Nota. Adaptado de Pizarro, O. (8 de enero de 2026). Denuncian "censura" a la película 'Uyariy' por retiro de cartelera en Cineplanet a pocas horas de su estreno. Infobae.

El 8 de enero, los productores y el director difundieron un comunicado en el que señalaron que la película había sido retirada a última hora de la cartelera en el sur del país y asignada a horarios inaccesibles en los cines de Lima. En esta publicación señalaron que "muchas veces la censura aparece de forma solapada y no podemos permitir que esto suceda"<sup>92</sup>. Ese mismo día, la Asociación de Mártires y Víctimas del 09 de enero de Juliaca, emitió una denuncia pública en la que sostuvo "Denunciamos censura de nuestra verdad y la libre expresión, y el derecho a que el mundo pueda conocer nuestra verdad"<sup>93</sup>.

Según lo transmitido a los productores, la justificación habría sido que otras películas en cartelera registraban alta concurrencia y no podían ser retiradas. La reacción pública fue inmediata. La controversia se amplificó en redes sociales y medios de comunicación, generando presión sobre las empresas de cine. Posteriormente, la película logró un lleno total en su única proyección en Juliaca y fue ovacionada. Al día siguiente, tanto en Juliaca, Cusco y Arequipa restablecieron los horarios de las funciones, sin ninguna comunicación de por medio.

92. Colectivo Uyariy. [@uyariypelicula]. (8 de enero de 2026). ¡¡¡COMUNICADO!!! Comunicado oficial. Respuesta ante los actos de censura y estigmatización [Imagen]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DTQi1o3CX4a/>

93. Asociación de Mártires y Víctimas del 9 de enero. [@martiresvictimasdel09deenero]. (8 de enero 2026). Denuncia Pública de la Asociación de Mártires Y Víctimas del 09 de Enero de 2023, ante el intento de censura de Uyariy documental de Javier Corcuera. [Imagen]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DTQlasrKVQv/>

No existen indicios de que las restricciones iniciales respondieran a problemas técnicos o contractuales. El documental aborda directamente la represión del 9 de enero y recoge testimonios de familiares que cuestionan la actuación estatal. En ese contexto, las alteraciones en su programación, aun cuando no constituyeron una prohibición expresa, tuvieron como efecto limitar temporalmente su acceso al público, particularmente en ciudades directamente vinculadas con los hechos documentados.

Como señaló Corcuera en fuente (2026), director de la película, “en el Perú hay muchas maneras de parar películas, cualquier expresión artística” (Entrevista con Amnistía Internacional, 03 de febrero de 2026). Las alteraciones en la programación del documental *Uyariy* deben analizarse no solo como decisiones aisladas de distribución cinematográfica, sino como parte de dinámicas más amplias que inciden en la circulación de contenidos vinculados a derechos humanos.

La asignación de horarios de baja concurrencia, la ausencia de confirmación de salas previamente anunciadas y la limitada visibilidad en carteleras digitales constituyen formas de restricción que, sin implicar una prohibición formal, pueden afectar de manera significativa el acceso del público a contenidos de interés público. Estas decisiones, adoptadas de manera repentina y sin explicaciones claras, generan un entorno de incertidumbre que impacta tanto en la difusión de la obra como en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Estas prácticas pueden ser analizadas como formas de restricción indirecta a la libertad de expresión. De acuerdo con estándares internacionales, los Estados no solo deben abstenerse de censurar contenidos, sino también evitar interferencias (directas o indirectas) que limiten su circulación, especialmente cuando se trata de expresiones relacionadas con posibles violaciones de derechos humanos. La falta de transparencia en los criterios de programación y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas dificultan la identificación de responsabilidades y reducen las posibilidades de impugnación.

Asimismo, el caso resulta particularmente relevante en tanto el documental aborda hechos de alta relevancia pública y recoge testimonios de víctimas y familiares. Conforme al derecho internacional, este tipo de discursos goza de una protección reforzada, al vincularse con el derecho a la verdad, la memoria y la rendición de cuentas. Las limitaciones a su difusión, incluso cuando son temporales o no formalizadas, pueden contribuir a restringir la circulación de narrativas alternativas sobre la actuación estatal.

El episodio evidencia cómo las decisiones adoptadas en el ámbito de la distribución cultural pueden tener efectos sustantivos en el ejercicio de derechos, particularmente cuando se trata de contenidos sensibles o críticos. Estas formas de restricción –no formalizadas, sin resolución expresa y revertidas únicamente tras presión pública– resultan difíciles de identificar y cuestionar, pero no por ello menos lesivas. Por el contrario, su carácter difuso puede potenciar su efecto inhibitorio y contribuir a la normalización de prácticas que limitan el acceso a la memoria y al debate público.

# 5.5. TRVKO: HIP HOP, PROTESTA Y MEMORIA BAJO CENSURA

El 15 de octubre de 2025, se realizó una movilización nacional<sup>94</sup> en un contexto de creciente descontento social, vinculado al aumento de la criminalidad, ataques recientes contra artistas<sup>95</sup> y transportistas<sup>96</sup>, y reformas al sistema de pensiones<sup>97</sup> que generaron protestas impulsadas principalmente por jóvenes<sup>98</sup>. La convocatoria tuvo lugar días después de la vacancia presidencial de la entonces presidenta Dina Boluarte<sup>99</sup>, el 10 de octubre, y la designación de un nuevo gabinete el 14 de ese mismo mes<sup>100</sup>, presidido por José Jerí, cuyos integrantes tenían cuestionamientos públicos<sup>101</sup>.

Durante la jornada se registraron restricciones al derecho de reunión pacífica, incluyendo cierres de vías y uso de gases lacrimógenos en zonas sin rutas claras de evacuación<sup>102</sup>. En las horas posteriores se reportaron enfrentamientos y uso de la fuerza por parte de agentes del orden. Decenas de personas resultaron heridas, entre ellas una niña de 11 años impactada por una bomba lacrimógena<sup>103</sup>. Esa noche, Mauricio Ruiz, conocido artísticamente como Trvko, murió tras recibir disparos efectuados por un agente policial vestido de civil<sup>104</sup>. El caso se encuentra actualmente en investigación.

- 
94. Orellana, D. (15 de octubre de 2025). ¿A qué hora comienza el paro nacional hoy? Puntos de concentración, quiénes participan y más de la marcha este 15 de octubre. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/12/en-que-horario-inicia-el-paro-nacional-del-15-de-octubre-en-lima-y-callao-puntos-de-concentracion-los-gremios-que-acatan-y-mas-de-la-marcha-ntpe-231180>
  95. Ancajima, S., & Cairo, E. (La República. (9 de octubre de 2025). Atentado en concierto de Agua Marina en Chorrillos: confirman 5 heridos, 4 músicos y un vendedor. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/08/reportan-balacera-en-concierto-de-agua-marina-y-zaperoko-uno-de-los-musicos-resulto-herido-233440>
  96. Según datos del Observatorio de Criminalidad, en el 2025 (enero a diciembre) solo a nivel de Lima Metropolitana y Callao hubo 138 víctimas en atentados vinculados a presuntos actos de extorsión en el transporte público. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9419254/7717304-boletin-ofobcri-victimas-de-atentados-en-el-transporte-publico-lmyc-2024-2025.pdf?v=1770674402>
  97. Véase la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, que eleva la edad mínima para acceder a la jubilación anticipada hasta los 55 años -cinco años más que en el esquema anterior- y elimina el mecanismo de retiro parcial del fondo acumulado. Asimismo, restringe el acceso al retiro del 95,5 % del fondo al momento de la jubilación para los afiliados menores de 40 años, manteniendo dicha posibilidad únicamente para quienes superen esa edad o se encuentren próximos al retiro laboral. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2435408-1>
  98. Quienes no solo eran representados por los bloques universitarios, sino también por la llamada "Generación Z"
  99. Congreso de la República. (2025, 14 de octubre). Resolución del Congreso 001-2025-2026-CR: Resolución que declara la permanente incapacidad moral de la Presidenta de la República y la vacancia de la Presidencia de la República. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2446799-1>
  100. Tras la declaración de vacancia presidencial aprobada por el Congreso de la República, el entonces presidente del Congreso, José Enrique Jerí Oré, asumió la Presidencia de la República por sucesión constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.
  101. Se cuestionaba a José Enrique Jerí Oré por haber sido el delegado en la acusación constitucional contra la expresidenta Dina Boluarte por homicidio y lesiones graves durante las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, que recomendó su archivo. Asimismo, hasta el 8 de agosto de 2025 fue investigado por presunto abuso sexual (caso archivado). Por otro lado, el entonces premier Ernesto Álvarez, antes de asumir el cargo, criminalizaba la protesta a través de su cuenta en X.
  102. Amnistía Internacional realizó observación de la protesta de ese día, identificando lo descrito y siendo este parte de un documento interno.
  103. Defensoría del Pueblo. (2025, 14 de octubre). Reporte de monitoreo de la protesta a nivel nacional convocada para el 15 de octubre de 2025. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/10/INFORME-PROTESTAS-SOCIALES-VF-14.10-1.pdf>
  104. El 16 de octubre de 2025, el presidente Jerí lamentó el fallecimiento de Eduardo y señaló que la movilización iniciada como una expresión ciudadana legítima habría sido aprovechada por algunos sectores con una agenda orientada a generar caos. <https://youtu.be/U8umgINDsWA?si=kGNsvwhjU4Mc6D5D>  
Posteriormente, el comandante General Oscar Arriola señaló que el autor del disparo fue el oficial de tercera Luis Magallanes, de la Dirección de Investigación Criminal (no del Grupo Terna), quien habría actuado tras ser agredido previamente. <https://youtu.be/tnPgQzKOAqs?si=8glKcrQsbxJ4wl2Y>

## A. ¿QUIÉN ERA TRVKO?

Eduardo Mauricio Ruiz, nacido en Lima, tenía 32 años y era padre de un niño de 10 años. Dos días antes de la movilización había celebrado su cumpleaños. En la comunidad hip hop era conocido como Trvko. Inició su trayectoria en el grafiti y posteriormente se dedicó al rap, participando en batallas de gallos y produciendo música desde aproximadamente 2010. Sus letras abordaban temas como la desigualdad, la violencia estatal y la necesidad de organización colectiva. En sus primeras canciones advertía que la falta de unidad dejaba a las comunidades expuestas a la represión. Su estilo era directo y crítico. Como recuerda su hermano, desde joven repetía una idea que luego marcaría su historia: “el barrio se desangra pero el sistema sigue intacto” (Entrevista con Amnistía Internacional, 22 de noviembre de 2025).

Para quienes lo conocieron, Trvko no era únicamente un artista. Era parte de una comunidad –de hip hop, que desde la década de 1990 ha construido espacios de autogestión, solidaridad y encuentro en distritos populares de Lima<sup>105</sup>. Lejos de constituirse simplemente como una industria, las actividades del movimiento surgieron como iniciativas comunitarias para apoyar a familias o amistades en situaciones difíciles. Con el tiempo, este movimiento también asumió un carácter más explícitamente político, especialmente desde mediados de la década de 2010<sup>106</sup>.

El hermano de Trvko, Favio Ruiz, señala que el hip hop fue, para ambos, una forma de afirmar su valor y su voz frente a un entorno marcado por desigualdades. “Era una forma de libertad”, explica. En ese espacio, afirma, nadie vale más que nadie: es un movimiento de hermandad y organización. Sin embargo, también recuerda que el rap y otras expresiones urbanas han sido objeto de estigmatización. Desde los años noventa, artistas y jóvenes organizados fueron asociados a narrativas de criminalidad o “terrorismo”, bajo lógicas de sospecha que afectaron especialmente a quienes escribían letras críticas o participaban en espacios culturales alternativos<sup>107</sup>. Esta desconfianza hacia el hip hop persiste cuando el movimiento crece o se articula en torno a demandas sociales.

Trvko era reconocido por un estilo directo, crudo y frontal. Una de sus canciones más conocidas se titulaba *Osadía*<sup>108</sup>, reflejando una personalidad que, según su entorno, no evitaba expresar lo que pensaba. No ocupaba un liderazgo formal, pero su palabra era escuchada. Para su comunidad, era ante todo un artista coherente con lo que cantaba. “No era líder, pero cuando hablaba, todos escuchaban” (F. Ruiz, hermano de Trvko, Entrevista con Amnistía Internacional, 22 de noviembre de 2025).

---

105. Ojo Público. (16 de noviembre de 2025). Conversatorio “Movimiento Hip Hop y Democracia” [Archivo de video]. YouTube. <https://youtu.be/E1yH36rHz4?si=juw9Se9jQqOqZ1mV>

106. Hacia 2006 se consolidó la organización del movimiento con la creación del Comité Malpica y Juventud Malpica, espacios de formación política juvenil. En 2009 surgió el colectivo Zona Liberada; posteriormente, desde 2012, se realizaron asambleas en diversos distritos de Lima y regiones, además de encuentros periódicos y la formación de un bloque hip-hop para movilizaciones (Ojo Público, 2025).

107. 24 horas. (20 de octubre de 2025). Fernando Rospigliosi llama “terruco” a artista fallecido durante marcha de la “Generación Z”. [Archivo de video]. Youtube. [https://www.youtube.com/watch?v=7AFsf2hVq\\_I](https://www.youtube.com/watch?v=7AFsf2hVq_I). Esto no ha cambiado. Tan solo pocos días del fallecimiento de Trvko, Fernando Rospigliosi llamó “terruco” a Mauricio Ruiz.

108. LA OF. (9 de enero de 2021). Trvko - Osadía (Prod. AQS beats) - [Shot by Filmantro]. [Video musical]. Youtube. <https://youtu.be/7SLohzE2aXE?si=urdjxlugAlTucGEi>

El 15 de octubre, Mauricio Ruiz acudió a la movilización junto a su hermano. Ambos habían participado en marchas anteriores. Para ellos, asistir no respondía a una lógica de confrontación, sino a la necesidad de observar de primera mano lo que ocurría en el país. Consideraban que estar presentes les permitía comprender la realidad más allá de los discursos oficiales y mediáticos, y esa experiencia directa nutría también su mirada artística.

Trvko entendía la música como una forma de lectura crítica de su entorno. Sus letras partían de hechos concretos y de vivencias colectivas. Por ello, asistir a movilizaciones era, para él, una manera de escuchar, registrar y acompañar procesos sociales que luego se transformaban en contenido creativo. Su hermano explica que no acudían a “buscar problemas”, sino a mirar y entender. Esa práctica era coherente con su trayectoria, un artista que observaba la calle porque su obra nacía de ella.

Durante varias horas permanecieron en el centro de Lima y, hacia el final de la jornada, se desplazaron por las inmediaciones de Plaza Francia y la avenida Uruguay, donde se registraban acciones de dispersión y uso de gases lacrimógenos. Cerca de las 11 de la noche, se produjeron disparos efectuados por un agente policial vestido de civil; Mauricio Ruiz recibió un impacto de bala. Su hermano, quien lo acompañó, lo vio caer al suelo y lo trasladó de inmediato a un hospital cercano, al que llegó sin signos vitales. Las circunstancias en que se produjo el uso del arma de fuego y las eventuales responsabilidades continúan siendo materia de investigación.

## **B. EL MURAL COMO ACTO DE MEMORIA**

Días después de su fallecimiento, integrantes del colectivo de arte urbano Cans in the city del distrito de La Victoria decidieron organizar la realización de un mural en su memoria<sup>109</sup>. El colectivo trabaja desde hace más de siete años en la recuperación y renovación de muros del distrito, con autorización de propietarios y, en diversos casos, con conocimiento municipal. Su objetivo es transformar espacios asociados a delincuencia o abandono en puntos de expresión cultural. Una de las organizadoras del colectivo, que pidió mantener su identidad en reserva por seguridad, comentó: “Queremos que el distrito tenga una cara distinta, no sea lo típico que siempre hay robo, delincuencia, sino también está el arte urbano, el rap, la cultura hip hop en general”.

El primer mural fue pintado en una pared ubicada en Paseo de la República, espacio que el colectivo había intervenido previamente en distintas ocasiones. Se realizó una convocatoria pública, el 18 de octubre, a través de redes sociales y se recolectaron materiales para intervenir el espacio. Durante la jornada, el colectivo reportó la presencia constante de efectivos policiales, quienes permanecieron en el lugar durante varias horas y formularon preguntas reiteradas sobre la actividad y las personas que participaban. “Ese mismo día había policías alrededor, con escudo y todo... [En alusión a los efectivos policiales] pasaban y pasaban y pasaban... habrán pasado unas 20 patrullas, preguntando y preguntando”, relató una de las organizadoras.

---

109. cans.inthecity.lima [@cans.inthecity.lima] (16 de octubre de 2025). Comunicado [Imagen]. <https://www.instagram.com/p/DP4ZoJ4keg6/>

El mural fue concluido aproximadamente a las 3 de la madrugada del 19 de octubre. La obra contenía el rostro de Mauricio Ruiz y la frase “Trvko presente”. El 23 de octubre, el mural fue cubierto con pintura negra<sup>110</sup>.

#### FIGURA 4: IMÁGENES DEL PRIMER MURAL EN HONOR A TRVKO



*Nota. Fotos del proceso del primer pintado del mural y posterior borrado, recopiladas por Amnistía Internacional.*

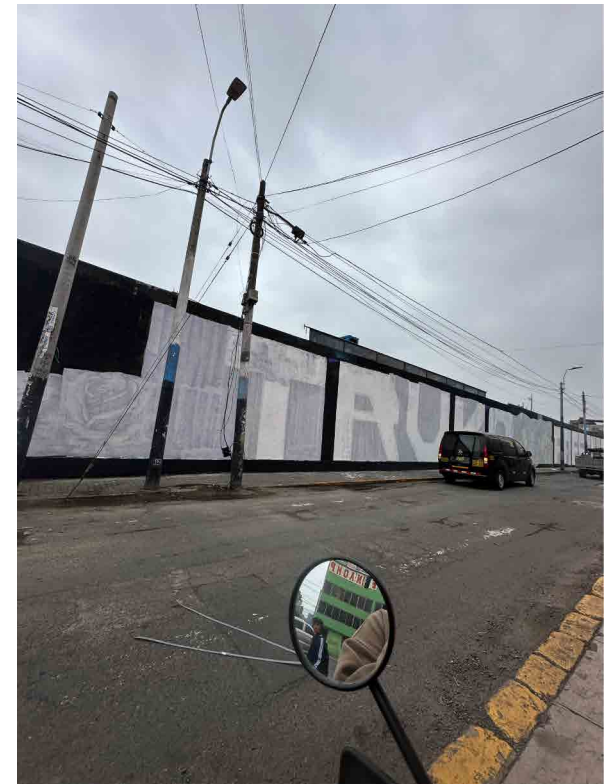
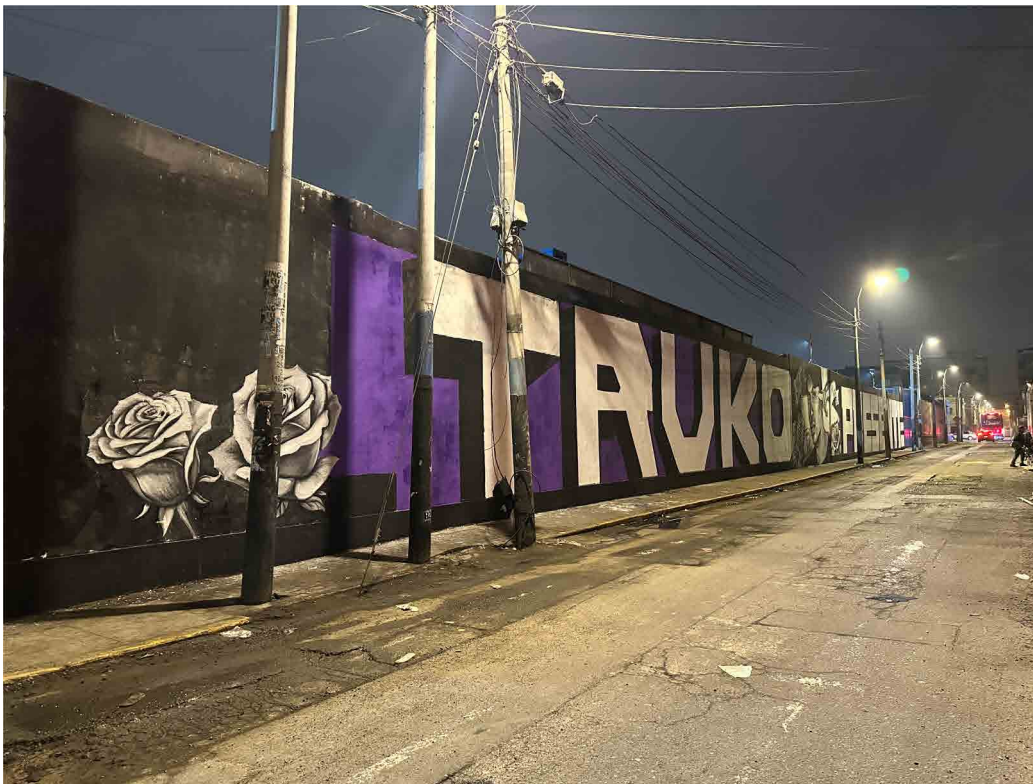
Al colectivo se les indicó que la orden provenía de la Municipalidad de La Victoria. No se les notificó previamente sobre alguna infracción ni se les brindó un procedimiento formal de descargo. “Había sido la misma municipalidad de La Victoria, porque habían mandado que lo borrarán y había un patrullero de serenazgo que se llevó a los que borrarán”, nos comentó nuestra entrevistada.

110. Aguilar, L., & Alva, M. (23 de octubre de 2025). Borran mural de 'Trvko', cantante asesinado por la PNP en marcha de la 'Generación Z', en La Victoria. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/23/borran-mural-de-trvko-cantante-asesinado-por-la-pnp-en-marcha-de-la-generacion-z-en-la-victoria-ntp-761300>

Tras lo ocurrido, el colectivo decidió realizar un segundo mural en el jirón Canta. Para esta intervención se gestionó autorización directa con el propietario del inmueble, quien aceptó apoyar la iniciativa. El mural fue pintado el 26 de octubre. Durante su elaboración, según nos comentó una de las organizadoras del colectivo, también se registró presencia policial y de serenazgo: “Pasaron alrededor de 10 patrullas y en un momento nos caen unos policías y cierran la calle, con serenazgo, y empiezan a buscar las mil sin razón. Los agentes tomaron fotografías del mural e indicaron ‘termínenlo rápido’”.

La obra fue concluida alrededor de las 11 de la noche. A la mañana siguiente, el 27 de octubre, el mural había sido cubierto con pintura blanca<sup>111</sup>.

## FIGURA 5: IMÁGENES DEL SEGUNDO MURAL EN HONOR A TRVKO



*Nota. Fotos del proceso del segundo pintado del mural y posterior borrado, recopiladas por Amnistía Internacional.*

111. Quiñonez, S. (27 de octubre de 2025). Otro mural en homenaje a Trvko es borrado en La Victoria y colectivos denuncian censura. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/10/27/otro-mural-en-homenaje-a-trvko-es-borrado-en-la-victoria-y-colectivos-denuncian-censura-hnews-1623402>

Integrantes del colectivo señalaron que, tras estos hechos, comenzaron a registrarse operativos municipales en las inmediaciones del domicilio y centro de trabajo de una de las organizadoras, incluyendo la imposición de multas sin sustento. Esta situación generó temor dentro del grupo y desincentivó nuevas acciones públicas.

“Hicieron un operativo justo en mi cuadra... se quedaron dos horas. Nunca había visto operativo aquí”. Al día siguiente se realizó otro operativo y se impuso una multa vinculada al uso del inmueble. “Ya desde ahí sentí que estaba empezando el hostigamiento”, nos comentó una de las organizadoras del colectivo de arte urbano.

La organizadora evaluó presentar acciones legales, pero el colectivo decidió no continuar debido al temor a eventuales consecuencias. Mediante un comunicado, el colectivo informó el bloqueo total de toda colaboración o gestión artística con el Estado<sup>112</sup>.

Los murales no contenían consignas partidarias ni llamados a la violencia. Se limitaban a representar el rostro de Mauricio Ruiz y la frase “Trvko presente”, expresión habitual en actos de memoria colectiva. Su eliminación en dos oportunidades, en un breve lapso, impidió que una comunidad recordara públicamente a uno de sus integrantes asesinado en el contexto de una protesta social. Más allá de la intervención material sobre un muro, estas acciones tuvieron como efecto restringir a una comunidad de la posibilidad de expresar públicamente su duelo, su identidad cultural y su demanda de esclarecimiento de los hechos frente a una muerte que aún está siendo investigada.

La eliminación reiterada de los murales, la presencia constante de agentes policiales durante su elaboración y los posteriores actos de hostigamiento administrativo reportados por integrantes del colectivo evidencian un patrón de interferencia que trasciende la mera regulación del espacio urbano. La ausencia de notificación previa, de procedimientos claros y de justificación pública en la eliminación de las obras resulta incompatible con los estándares internacionales que exigen que toda restricción a la libertad de expresión esté debidamente motivada y sea necesaria y proporcional.

Asimismo, el uso de mecanismos administrativos –como operativos municipales o imposición de sanciones– en contextos vinculados a la expresión artística pueden constituir una forma de restricción indirecta cuando genera un efecto disuasorio. Este tipo de prácticas puede derivar en autocensura, particularmente en colectivos culturales y espacios autogestionados, que optan por limitar sus actividades ante el riesgo de represalias.

Estos hechos no solo afectan el derecho de las personas involucradas a expresarse, sino que inciden en la posibilidad de una comunidad de construir y sostener espacios de memoria en torno a una muerte ocurrida en un contexto de protesta. La eliminación de expresiones conmemorativas en el espacio público puede contribuir a invisibilizar a las víctimas y a restringir el debate sobre posibles responsabilidades estatales.

---

112. Dagner Melissa [@Dagnermelissa] (23 de octubre de 2025). Convocamos a toda la comunidad del Hip Hop, artistas y colectivos culturales a unirse a esta denuncia ante el acto opresor que borró el mural en memoria de Trvko. [Imagen]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DQLQf9VjLaC/>

En este sentido, Amnistía Internacional considera que la intervención reiterada sobre estas manifestaciones no puede analizarse como un hecho aislado, sino como parte de dinámicas más amplias que limitan la expresión de memorias vinculadas a la violencia estatal. Estas prácticas tienen implicancias directas en el ejercicio del derecho a la verdad, en la preservación de la memoria colectiva y en la garantía de no repetición.

## 5.6. LUM: LA MEMORIA BAJO PRESIÓN

Las intervenciones recientes en el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM) deben analizarse en el marco de las obligaciones del Estado en materia de memoria, verdad, reparación y libertad de expresión. A diferencia de otros casos documentados en el ámbito cultural independiente, este involucra directamente a una institución pública creada como parte de una política estatal de memoria, lo que eleva el estándar de escrutinio aplicable.

El LUM fue concebido como un espacio destinado a preservar, promover y garantizar el reconocimiento plural de las memorias vinculadas al periodo de violencia ocurrido entre 1980 y 2000, en línea con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y con estándares internacionales sobre el derecho a la verdad. Su función no es únicamente expositiva, sino que implica generar condiciones para el debate público, el diálogo y el reconocimiento de las víctimas<sup>113</sup>.

### A. ANTECEDENTES

Manuel Burga dirigió el LUM entre 2018 y el 8 de enero de 2025<sup>114</sup>. Durante su gestión, el espacio albergó actividades académicas, presentaciones de libros, ciclos de cine y encuentros de organizaciones de víctimas. Según su testimonio, uno de los ejes de trabajo fue preservar el carácter plural del lugar: “en un lugar de memoria no se recuerda una sola memoria” (Entrevista con Amnistía Internacional, 10 de diciembre de 2025).

El LUM se consolidó como un espacio de encuentro para las víctimas de la violencia ejercida por Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), así como para aquellas vinculadas a las fuerzas del orden y a los comités de autodefensa. Su propósito fue que las distintas memorias pudieran confluír y concurrir en un espacio común, poniendo en el centro a quienes sufrieron las afectaciones del conflicto. Como señaló el exdirector “estos lugares nunca pueden ser de los perpetradores, sino de las víctimas” (Entrevista con Amnistía Internacional, 10 de diciembre de 2025).

---

113. Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social - LUM. (2015). MEMORIA LUM 2009>2015. Ministerio de Cultura. [https://lum.cultura.pe/sites/default/files/publicaciones/PDF/memoria\\_del\\_proyecto\\_lum.pdf](https://lum.cultura.pe/sites/default/files/publicaciones/PDF/memoria_del_proyecto_lum.pdf)

114. Ministerio de Cultura. (2025). Resolución Ministerial N.º 000005-2025-DM. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464289/6354960-resolucion-ministerial-000005-2025-dm.pdf?v=1736296690>

115. Ministerio de Cultura. (2018). Resolución Ministerial N.º 247-2018-MC - Anexo. [https://lum.cultura.pe/sites/default/files/rm\\_247-2018-mc\\_-\\_anexo.pdf](https://lum.cultura.pe/sites/default/files/rm_247-2018-mc_-_anexo.pdf)

Este modelo respondía a lineamientos aprobados en 2018 por el Ministerio de Cultura<sup>116</sup>, que establecían que el LUM debía promover reflexión, diálogo y reconocimiento de las afectaciones generadas por la violencia.

Las tensiones institucionales se hicieron visibles en marzo de 2023, cuando el LUM fue cerrado temporalmente por la Municipalidad de Miraflores al detectarse la falta de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)<sup>117</sup>. Según lo señalado por Burga, la institución arrastraba obligaciones administrativas pendientes desde gestiones anteriores, consecuencia de la reducción progresiva del presupuesto del LUM, desde el 2017. Si bien la medida respondió a una exigencia formal, el cierre evidenció la vulnerabilidad administrativa del espacio.

Posteriormente, en enero de 2025, pocos días después del despido intempestivo de Manuel Burga, el Ministerio de Cultura canceló una serie de actividades previamente confirmadas<sup>118</sup>. Entre el 15 y 16 de enero se dejaron sin efecto la presentación del libro *Cuando éramos dioses: Historia de la última guerra Ashaninka en el Palcazu*, de la antropóloga Natali Durand Guevara; la proyección de la película *La teta asustada* (2009), programada dentro de un ciclo de cine; y el “Encuentro por las memorias LGBTQ+ del Perú”, organizado por el proyecto Archivo de la Memoria Marica del Perú. En todos los casos, las cancelaciones fueron comunicadas el mismo día o con menos de 24 horas de anticipación y se atribuyeron a supuestas “fallas técnicas”<sup>119</sup>, pese a que las actividades ya habían sido confirmadas y, en algunos casos, difundidas a través de los canales institucionales.

De acuerdo con información difundida en medios de comunicación, el nuevo director y viceministro de Patrimonio Cultural habría dispuesto “reconfirmar” las actividades programadas, pese a la existencia de un calendario previamente aprobado. Las organizaciones afectadas señalaron que la información proporcionada fue imprecisa y que la cancelación las obligó a buscar espacios alternativos con escaso margen de tiempo<sup>120</sup>.

Las actividades canceladas abordaban temáticas vinculadas a memoria histórica, pueblos indígenas y diversidad sexual, todas ellas relacionadas con procesos de reconocimiento de afectaciones en el contexto de la violencia estatal. Aunque no se emitió una disposición formal que modificara los lineamientos del LUM ni su narrativa museográfica, las decisiones administrativas adoptadas incidieron en la programación de actividades previamente aprobadas. Según el testimonio de Burga, lo preocupante no era el término de su gestión, que reconocía como una decisión administrativa, sino que las medidas posteriores implicaran “enmudecer al lugar” de la memoria o iniciar su invisibilización”.

---

116. Ministerio de Cultura (2018).

117. Municipalidad de Miraflores. (28 de marzo de 2023). Municipalidad de Miraflores clausura de forma temporal el LUM por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad.

<https://www.gob.pe/institucion/munimiraflores-lima/noticias/756578-municipalidad-de-miraflores-clausura-de-forma-temporal-el-lum-por-no-contar-con-el-certificado-de-inspeccion-tecnica-de-seguridad>

118. Publicaciones vía Instagram del LUM que confirman las actividades que posteriormente fueron censuradas: Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social. [@lum\_oficial]. (7 de enero de 2025). CINE AL AIRE LIBRE + DIÁLOGO ¡Ven a nuestro primer ciclo del verano 2025! [Publicación de Instagram]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DEjKgwNM7yU/>; Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social. [@lum\_oficial]. (7 de enero de 2025). Presentación del libro “Cuando éramos dioses, historia de la última guerra asháninka en el Palcazu”. [Publicación de Instagram]. Instagram.

<https://www.instagram.com/p/DEiq119tSRn/>; y Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social. [@lum\_oficial]. (8 de enero de 2025). Encuentro por las memorias LGBTQ+ del Perú | Organiza LUM, WikiAcción Perú y Archivo de la Memoria Marica... [Publicación de Instagram]. Instagram. <https://www.instagram.com/p/DEISvoPPNHr/>

119. Silva, R. (16 de enero de 2025). Denuncian censura en el LUM: evento LGBTQ+, proyecciones de cine y presentación de libro fueron canceladas sorpresivamente. Infobae.

<https://www.infobae.com/peru/2025/01/16/denuncian-censura-en-el-lum-evento-lgbt-proyecciones-de-cine-y-presentacion-de-libro-fueron-canceladas-sorpresivamente/>

120. Silva (2025).

En sociedades que han atravesado graves violaciones de derechos humanos, los espacios de memoria gestionados por el Estado tienen la responsabilidad de garantizar condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la memoria. Las decisiones administrativas que restringen o desincentivan actividades previamente aprobadas, sin transparencia ni criterios claros, pueden generar un efecto inhibitorio sobre organizaciones, investigadores y colectivos que buscan utilizar estos espacios para reflexionar sobre el pasado. En este caso, si bien no se produjo una prohibición explícita del debate sobre la violencia ocurrida entre 1980 y 2000, la sucesión de cancelaciones evidenció cómo intervenciones institucionales pueden modificar, de manera indirecta, el alcance efectivo de la memoria.

## 5.7. CENSURA DE NARRATIVAS CONTRA LA MEMORIA

### A. EL OJO QUE LLORA: LA DISPUTA PROLONGADA POR EL DERECHO A RECORDAR

Inaugurado en 2005 en el Campo de Marte, en Lima, el monumento El Ojo que Lloró fue concebido como un espacio de conmemoración en memoria de las víctimas del conflicto armado interno. La obra, creada por la artista Lika Mutal<sup>121</sup> tras conocer los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fue financiada por iniciativa privada y posteriormente declarada patrimonio cultural de la Nación<sup>122</sup>.

Desde su inauguración, el monumento fue concebido como un lugar de recogimiento y memoria, en línea con las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. La excomisionada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Sofía Macher, señaló que “el monumento ha sido tomado por las víctimas, porque es parte de su reparación simbólica” (Entrevista con Amnistía Internacional, 10 de diciembre de 2025).

---

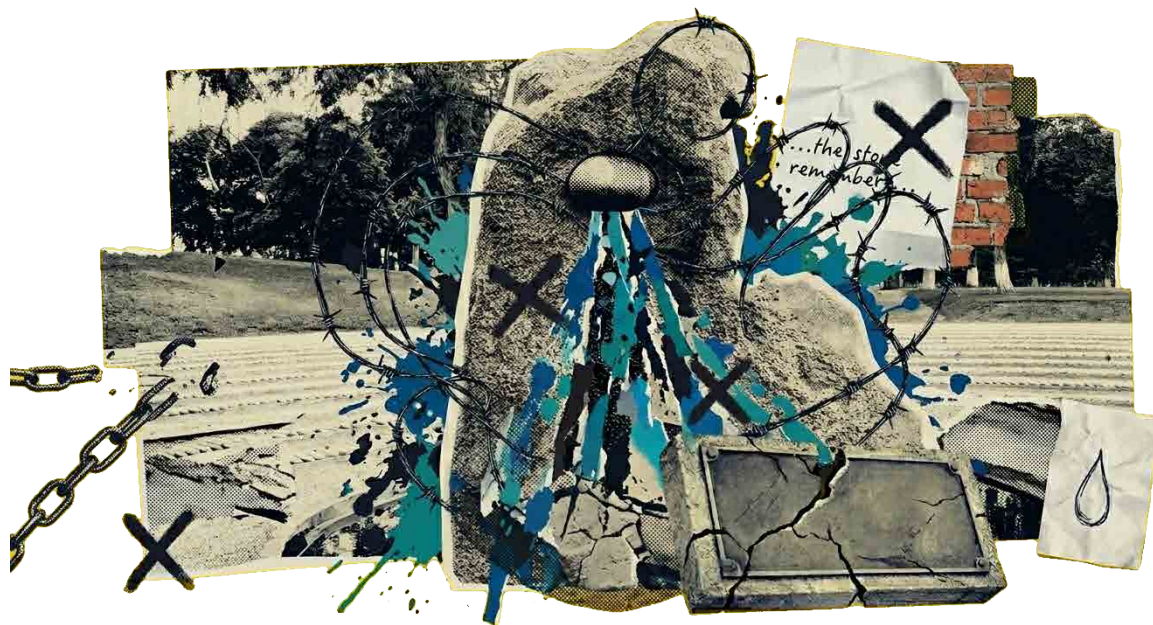
121. Ministerio de Cultura. (25 de enero de 2022). Resolución Viceministerial N.º 000018-2022-VMPCIC/MC. Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al memorial “El Ojo que Lloró” de propiedad de la Asociación Civil Caminos de la Memoria. Diario Oficial El Peruano. <https://www.cipdh.gob.ar/memorias-situadas/lugar-de-memoria/el-ojo-que-llora/>

122. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos - UNESCO. (25 de enero de 2021). El ojo que llora. Memorias Situadas. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2033038-1>

No obstante, el monumento fue objeto de actos de vandalización desde sus primeros años. Durante la ceremonia inaugural en 2005 se registraron daños a fotografías colocadas por familiares<sup>123</sup>. En años posteriores se produjeron nuevos ataques contra la estructura, incluyendo el vertido de pintura<sup>124</sup> y daños materiales a la escultura central<sup>125</sup>. “El ojo que llora ha soportado ocho atentados”, señaló Macher en el año 2025.

Las controversias en torno al monumento se intensificaron tras la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castro Castro<sup>126</sup>, cuando se discutió públicamente la inclusión de determinados nombres en el memorial. Si bien la artista decidió finalmente mantener únicamente los nombres registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV), la narrativa pública instaló la idea de que el monumento “defendía terroristas”<sup>127</sup>.

El conflicto en torno a este memorial ha dejado de centrarse en debates jurídicos o técnicos sobre los registros de víctimas y ha pasado a inscribirse en una disputa más amplia sobre los significados de la memoria en el espacio público. Los ataques y cuestionamientos actuales no pueden explicarse únicamente como expresiones de negacionismo en sentido estricto, sino como parte de dinámicas más complejas de disputa de narrativas, en las que determinadas memorias son deslegitimadas, relativizadas o presentadas como amenazas al orden social.



123. Los incidentes ocurrieron cuando grupos opositores al informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) increparon a los asistentes, resultando en el desprendimiento y rotura de retratos de personas desaparecidas que habían sido portados por sus deudos para la vigilia.

124. El incidente consistió en el vertido de pintura de esmalte de color naranja sobre el monumento y varias de las piedras circundantes que contienen los nombres de las víctimas. El material cubrió aproximadamente el 40% de la superficie de la escultura de granito, requiriendo procesos de limpieza con solventes químicos que afectaron la porosidad natural de la piedra.

125. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2 de abril de 2009). Memorial El Ojo Que Lloró, dedicado a las víctimas de la violencia en el Perú, es nuevamente atacado. <https://derechoshumanos.pe/nuevo-ataque-al-memorial-el-ojo-que-llora-dedicado-a-las-victimas-de-la-violencia-en-el-peru/>

126. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 160. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)

127. Drinot, P. (2007). El Ojo que Lloró, las ontologías de la violencia y la opción por la memoria en el Perú. Hueso Húmero, (50), 53 - 74. [https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/899\\_digitalizacion.pdf](https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/899_digitalizacion.pdf)

Lo que está en juego es la consolidación de marcos discursivos que pueden normalizar la exclusión e incluso la violencia: “Ahora, lo más peligroso es la construcción de una moral que justifica que si eres un terrorista, hay que eliminarlos”, afirmó Macher (Entrevista con Amnistía Internacional, 10 de diciembre de 2025), reflejando una preocupación más amplia sobre la posible legitimación social de prácticas contrarias a los derechos humanos.

Esta construcción de un “enemigo”, que puede ampliarse más allá de quienes participaron directamente en grupos armados, se traduce en una lógica que busca excluir, desacreditar o destruir símbolos asociados a la memoria del conflicto armado interno. La politización del monumento no solo se ha expresado en actos de vandalización física, sino también en intentos por cuestionar su permanencia en el espacio público o su condición de patrimonio cultural de la nación. Recientemente, se discutió incluso la posibilidad de evaluar si el monumento podía ser trasladado, bajo argumentos sobre su naturaleza como bien cultural.

En conjunto, estas dinámicas evidencian un escenario en el que la memoria del conflicto armado interno continúa siendo objeto de disputa, con impactos directos en el ejercicio del derecho a la verdad, en la dignidad de las víctimas y en las garantías de no repetición.

# 6. CONCLUSIONES

La información analizada en este dossier evidencia que la reducción del espacio cívico en el Perú no se limita a la criminalización de la protesta o a la restricción de la libertad de información y prensa, sino que se extiende de manera creciente al ámbito artístico y cultural, particularmente en expresiones vinculadas a la memoria, la crítica al poder y la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos.

Los casos documentados muestran patrones consistentes de restricción a la libertad de expresión artística que operan tanto de forma directa como indirecta. Estos incluyen la cancelación de actividades culturales, la exclusión de obras en espacios públicos e institucionales, la alteración en la circulación de contenidos, el uso de mecanismos administrativos sin criterios claros y la aplicación expansiva de conceptos ambiguos como “orden público”, “neutralidad” o “valores”. Aunque estas medidas suelen presentarse como decisiones aisladas o de carácter técnico, en conjunto configuran un entorno restrictivo que incide de manera estructural en el ejercicio de derechos.

El análisis muestra que estas restricciones afectan de manera desproporcionada a expresiones que abordan temas de interés público, en particular aquellas relacionadas con la memoria de violaciones de derechos humanos, la protesta social y la actuación estatal. De acuerdo con los estándares internacionales, este tipo de discursos goza de una protección reforzada, por lo que su limitación resulta especialmente preocupante desde una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, se evidencia la consolidación de formas de censura indirecta, caracterizadas por la ausencia de transparencia, la falta de motivación suficiente y el uso de vías informales o administrativas para restringir contenidos. Estas prácticas son particularmente problemáticas debido a su efecto inhibitorio: generan incertidumbre y temor a represalias, lo que favorece dinámicas de autocensura entre artistas, gestores culturales e instituciones; y reducen la diversidad de voces en el espacio público. Estas dinámicas no solo afectan a las personas directamente involucradas, sino que inciden en el conjunto del ecosistema cultural y en la calidad del debate. La restricción de expresiones artísticas limita la circulación de ideas, restringe el derecho de la sociedad a acceder a información y perspectivas diversas y debilita el ejercicio del derecho a la verdad.

En contextos donde aún existen deudas significativas en materia de justicia y rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos, limitar las expresiones culturales que abordan estos hechos implica restringir también la posibilidad de construir memoria colectiva y garantías de no repetición.

El Estado peruano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar la libertad de expresión conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Esto implica no solo abstenerse de censurar, sino también asegurar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho.

# 7. RECOMENDACIONES

## A. AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Abstenerse de aprobar iniciativas legislativas que introduzcan restricciones ambiguas o desproporcionadas a la libertad de expresión, en particular aquellas que puedan ser utilizadas para limitar el discurso crítico o de interés público.

## B. A LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES

- Adoptar lineamientos públicos, que establezcan criterios claros y objetivos para cualquier intervención sobre murales, intervenciones urbanas u otras expresiones artísticas en el espacio público, garantizando que las decisiones no se basen en el contenido del mensaje y respeten el derecho a la libertad de expresión.
- Garantizar que la gestión de espacios culturales y públicos respete los principios de igualdad, no discriminación y libertad de expresión.

## C. AL MINISTERIO DE CULTURA

- Adoptar medidas para garantizar que los espacios culturales públicos operen bajo criterios de pluralismo, acceso y no discriminación, en particular respecto de expresiones vinculadas a memoria y derechos humanos.

## D. AL PODER EJECUTIVO

- Asegurar que todas las entidades estatales se abstengan de interferir directa o indirectamente en la circulación de expresiones artísticas por razones vinculadas a su contenido.

## E. A LAS PERSONAS CANDIDATAS A LAS ELECCIONES GENERALES DE 2026

- Asumir un compromiso público y verificable de respetar y proteger la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
- Abstenerse de promover o respaldar propuestas normativas o discursos que impliquen restricciones indebidas al ejercicio de estos derechos, en particular aquellas que puedan afectar el discurso crítico, artístico o de interés público.

 Calle Santa Luisa 170, Dpto. 101, San Isidro, Perú.

 [www.amnistia.org.pe](http://www.amnistia.org.pe)


## SÍGUENOS

 /aiperu

 @amnstiaperu

 @amnstiaperu

 /AIPeru

 @amnstiaperu

 +51 989 205 075

**AMNISTÍA**  
INTERNACIONAL

